

# IGUALDAD

# ELECCIONES

G·U·Í·A  
PARA LA  
ACCIÓN  
PÚBLICA

# INCLUSIÓN

**ELECCIONES SIN DISCRIMINACIÓN:  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.  
PARTICIPAR Y VOTAR EL DÍA DE LA ELECCIÓN**

Teresa González Luna Corvera



CONSEJO NACIONAL PARA  
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

*Autora:* Teresa González Luna Corvera.  
*Coordinación editorial y formación:* Génesis Ruiz Cota.  
*Cuidado editorial:* Armando Rodríguez Briseño.  
*Diseño gráfico:* Paula Montenegro.  
*Fotografías:* archivo fotográfico del INE

Primera edición: mayo de 2018

© 2018. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.  
Dante 14, col. Anzures,  
del. Miguel Hidalgo,  
11590, Ciudad de México.  
[www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx)

© 2018. Instituto Nacional Electoral.  
Viaducto Tlalpan 100, col. Arenal Tepepan,  
del. Tlalpan,  
14610, Ciudad de México.  
[www.ine.mx](http://www.ine.mx)

ISBN CONAPRED: 978-607-8418-36-7  
ISBN INE: 978-607-8510-54-2

Se permite la reproducción total o parcial del material  
incluido en esta obra, previa autorización por escrito  
de las instituciones

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Impreso en México *Printed in Mexico*

# IGUALDAD

# ELECCIONES

G·U·Í·A  
PARA LA  
ACCIÓN  
PÚBLICA

# INCLUSIÓN

**ELECCIONES SIN DISCRIMINACIÓN:  
PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018.  
PARTICIPAR Y VOTAR EL DÍA DE LA ELECCIÓN**

Teresa González Luna Corvera



CONSEJO NACIONAL PARA  
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN



# CONTENIDO

Presentaciones .....	5
Introducción .....	11
El derecho al voto en la democracia .....	17
Quiénes pueden votar .....	21
<i>Las mexicanas y los mexicanos</i>	
<i>residentes en el extranjero .....</i>	26
<i>Personas migrantes .....</i>	27
<i>Personas extranjeras residentes en México.....</i>	32
<i>Personas con discapacidad.....</i>	33
<i>Personas adultas mayores.....</i>	38
<i>Mujeres.....</i>	42
<i>Personas indígenas.....</i>	45
<i>Personas de las diversidades sexuales.....</i>	47
El desarrollo de la jornada electoral.....	53
Los resultados electorales y la calificación de las elecciones.....	61
La defensa de los derechos de la ciudadanía.....	65
<i>Derecho de protección y garantía de los</i> <i>derechos político-electorales .....</i>	65
<i>Denuncia de delitos electorales .....</i>	67
Conclusiones .....	71
Bibliografía .....	73
Marco normativo .....	79
Anexos.....	81
Glosario .....	83
Instituciones públicas que protegen y promueven el derecho a la no discriminación y los derechos políticos de la ciudadanía .....	87
Siglas y acrónimos .....	89



Construir un México libre de discriminación ha sido una lucha de varias generaciones de mujeres y hombres convencidos de que la inclusión y la igualdad son condiciones indispensables para el desarrollo de una democracia moderna. Reforma tras reforma, hemos confeccionado un andamiaje electoral que no sólo asegura un piso de equidad para un pluralismo político que cruza transversalmente todo el país y todos los ámbitos geoelectorales, sino que ahora, además, asegura que la competencia por los espacios de representación política se dé garantizando la paridad de género en todas las candidaturas, y contamos con herramientas e instituciones para denunciar la discriminación y defender la igualdad de derechos.

Estos grandes cambios fueron producto de diversas reformas constitucionales, destacadamente de la aprobada en 2011 y de las realizadas en 2014 y 2015. La de 2011 porque en muchos sentidos constituye una de las reformas constitucionales más importantes desde 1917, reconoce la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos e incluye el principio *pro persona* para que sea considerado por parte de todas las autoridades. La de 2014 debido a que, además de crear un sistema nacional de elecciones, transformó el sistema de cuotas en un sistema paritario de base constitucional y la de 2015 porque protege el derecho de las mujeres de pueblos y comunidades indígenas a participar en condiciones de igualdad en los procesos electivos que se realicen, aun en aquellos que se lleven a cabo mediante usos y costumbres.

Para el caso de las candidaturas, el sistema de cuotas fue ciertamente un buen esquema para generar cambios en las prácticas de los partidos políticos en relación con las mujeres que desean participar en la política.

En poco más de una década, con el sistema de cuotas pasamos de las sugerencias (meramente voluntarias) para que los partidos políticos incluyeran a mujeres en sus candidaturas a disposiciones obligatorias para que destinaran un porcentaje mínimo de candidaturas a las mujeres y, además, se estableció la obligación de asignar una parte del financiamiento público que reciben a promover el liderazgo de las mujeres. Con ello, es indudable que la presencia de las mujeres en los órganos de representación del Estado mexicano ha sido más notable. Esto no quiere decir que se hayan evitado casos o decisiones con las cuales los partidos políticos pretendían evadir las cuotas (como el caso de *las juanitas*, que es tal vez el mejor ejemplo de esa historia negra de simulación, para limitar la participación de las mujeres en los órganos de representación política). Sin embargo, con la instrumentación de la reforma de 2014 fue evidente que para garantizar la paridad de género en las candidaturas era necesario evitar cualquier espacio de interpretación al mandato constitucional. Así, tanto el Instituto Nacional Electoral (INE) como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) han tenido que emitir lineamientos, criterios interpretativos y resoluciones para que el sistema paritario constitucional se aplique, sin pretexto e incluyendo todas las candidaturas, tanto en las unipersonales como en las colegiadas que suponen un cargo de representación (paridad horizontal), como sucede en los ayuntamientos.

Además del tema de género, sabemos que en la práctica se presentan situaciones de desigualdad que obstaculizan o incluso niegan el derecho al voto de grupos considerados en situaciones históricas de desventaja: personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas trans y personas en situación de calle, por mencionar algunas. Pero también sabemos que estas conductas son resultado, principalmente, del componente cultural de la discriminación que debemos erradicar y que parte de estigmas y prejuicios en contra de ciertas personas o grupos con una condición particular. De ahí que el INE asume la responsabilidad de generar las medidas para lograr llevar a cabo elecciones en condiciones de igualdad.

Esta *Guía para la Acción Pública Electoral (GAP): Elecciones sin discriminación* se inscribe en ese contexto de medidas orientadas a construir un México libre de cualquier tipo de violencia o discriminación. Su objetivo es orientar a las áreas del INE sobre las acciones que deben implementarse en cada una de las etapas del proceso electoral para atender las obligaciones en materia de derechos humanos y seguir avanzando de manera progresiva en una política de inclusión, igualdad y libre de discriminación institucional

que se ha venido impulsando. Se trata, dicho con otras palabras, de un documento que pretende facilitar la identificación de buenas prácticas en relación con el ejercicio igualitario de derechos político-electorales como el reconocimiento de conductas que obstaculizan ese ejercicio y tienden a reproducir fenómenos de discriminación.

En tal sentido, la *Guía* está dirigida a todas las personas que participarán en el proceso electoral 2018, desde las instituciones como el INE, el TEPJF y las salas regionales, la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (Fepade), los organismos públicos locales electorales (OPLE), los consejos locales o distritales o los partidos políticos, como desde la ciudadanía, a través de las organizaciones de observación electoral, de quienes realizarán esta función a nivel personal, de quienes participarán en las labores de supervisión y capacitación electoral, en la integración de casillas y, por supuesto, de las y los electores.

Debo destacar que esta *Guía*, que es producto de un esfuerzo conjunto del Instituto Nacional Electoral y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), pretende contribuir a que las tareas de las autoridades electorales, la competencia por los cargos de representación en los partidos políticos, la selección e integración a quienes asumirán funciones de autoridad el día de la jornada electoral y finalmente la competencia democrática por un cargo de representación política se den libres de discriminación y garanticen la participación paritaria de hombres y mujeres.

He sostenido en múltiples espacios que las elecciones son una escuela de democracia. Por ello, confío en que, si sumamos esfuerzos entre instituciones, partidos y organizaciones de la sociedad civil, así como entre la ciudadanía y los medios de comunicación, el proceso electoral más grande de nuestra historia también será el proceso formativo más grande que hayamos experimentado para contribuir a difundir nuevas prácticas de igualdad entre los géneros y erradicar la discriminación.

**Lorenzo Córdova Vianello**

Consejero Presidente del  
Instituto Nacional Electoral



**E**n México, una amplia mayoría de la población enfrenta una discriminación estructural. Mujeres, personas mayores, pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) —entre otros grupos— experimentan dificultades sistemáticas para ejercer sus derechos. Ello sucede tanto en el ámbito público como en el privado, desde las familias y las escuelas hasta las oficinas y los hospitales. En ese sentido, la discriminación es un fenómeno de alcance generalizado que permea todas las maneras en que nos relacionamos.

Hasta hoy, los patrones de exclusión persisten, incluso en el proceso electoral. A lo largo de generaciones, ciertos perfiles sociodemográficos se han visto marginados de manera reiterada del pleno ejercicio de los derechos político-electorales. Dicha situación no deriva únicamente de decisiones conscientes o actos intencionales; por el contrario, es resultado del funcionamiento cotidiano de nuestra sociedad y sus instituciones.

Ésta y otras formas de discriminación frenan el desarrollo de la economía y la democracia en México. Por una parte, la exclusión en diferentes ámbitos contribuye a reforzar brechas de desigualdad entre grupos sociales, por lo que reproduce las asimetrías existentes. Ello alimenta sin duda resentimientos, divisiones y encono, pero además genera un amplio desperdicio de potencial y talento.

La discriminación también actúa en contra de la cohesión social, que tiene como uno de sus pilares la confianza en las instituciones. De acuerdo con datos del propio Instituto Nacional Electoral (INE), aquellos grupos históricamente marginados parecen mostrar menor confianza en nuestra democracia. Por citar un par de ejemplos, las personas indígenas y afrodescendientes tienden a estar menos convencidas que el resto de la población

acerca de que la democracia sea preferible a cualquier otra forma de gobierno, y más hombres que mujeres consideran que “personas como ellos” tienen influencia sobre las acciones de la autoridad.

Ante el panorama anterior, es indispensable modificar numerosos procedimientos que dan forma al antes, durante y después de una elección. Debemos diseñar medidas de nivelación e inclusión, así como acciones afirmativas que permitan a cualquier persona incidir en el desarrollo de nuestra democracia. Esto obedece no sólo a las obligaciones establecidas por el artículo primero constitucional, sino también a un imperativo moral, social y económico.

La presente *Guía para la Acción Pública Electoral (GAP): Elecciones sin discriminación. Participar y votar el día de la elección* forma parte de un esfuerzo del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y del INE para promover el ejercicio pleno e incluyente de los derechos político-electorales. Particularmente, este tercer cuaderno se centra en las medidas para favorecer la inclusión de todas y todos durante el día de la votación, incluidas las personas mayores, LGBTI, indígenas, migrantes, con discapacidad y residentes en el extranjero, entre otras. Además, el texto describe los instrumentos disponibles para que, de forma accesible, cualquiera pueda monitorear el desarrollo de la jornada y sus resultados, así como denunciar violaciones a sus derechos o la comisión de delitos electorales.

**Alexandra Haas Paciuc**

Presidenta del Consejo Nacional  
para Prevenir la Discriminación

Las elecciones del 1º de julio de 2018 representan un enorme desafío político y organizativo para la nación mexicana. Se despliega en todo el territorio una compleja organización para dar lugar a la renovación de la Presidencia de la República y del Congreso de la Unión; comicios concurrentes en treinta entidades del país, incluidas nueve gubernaturas; más de 3 mil 500 cargos de elección popular en la contienda electoral; nueve partidos políticos nacionales y tres coaliciones parciales en busca del voto de la ciudadanía: “Por México al Frente”, conformada por el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano; “Juntos Haremos Historia”, integrada por el Movimiento Regeneración Nacional (Morena), el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Encuentro Social (PES), y “Todos por México”, que agrupa al Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Nueva Alianza (Panal) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

El sistema nacional de elecciones, producto de la reforma político-electoral de 2014, se pone a prueba y con ello la redistribución de funciones y competencias entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), la participación inédita de candidaturas independientes en los ámbitos federal y local, la aplicación generalizada del principio de paridad de género en las candidaturas, entre otros de los significativos cambios y novedades normativas del proceso electoral en curso.

Este proceso electoral, el más grande en la historia democrática del país hasta ahora, se desarrolla en un contexto nacional difícil y repleto de problemas y grandes desafíos, entre los que destacan la desigualdad económica y social creciente, lugares con altos índices de marginalidad, la discriminación presente en toda la geografía nacional, población en situación de pobreza y un contexto de graves violaciones a los derechos humanos. Al respecto, la Estrategia Nacional de Cultura Cívica del INE advierte que la corrupción (tres de cada cuatro personas mexicanas consideran que el país es corrupto), la

impunidad (95% de los delitos denunciados no obtienen sentencia condenatoria), la desigualdad (1% de la población concentra un 21% de la riqueza del país) y la discriminación son los problemas más severos que enfrenta México.<sup>1</sup> Estos problemas dañan particularmente a los grupos de población desaventajados que de manera reiterada han sido y son objeto de prejuicios y una discriminación con consecuencias duraderas. Se trata de una discriminación estructural, al margen de intencionalidades particulares, que se reproduce institucionalmente en todas las dimensiones de la vida social.

A lo anterior se suma una coyuntura política y electoral compleja: estados que a la fecha no conocen la alternancia en el ejercicio del poder; fenómenos de violencia focalizada que comprometen la seguridad de las elecciones; casos de violencia política de género; descontento de la ciudadanía con la democracia; prácticas clientelares que condicionan votos por programas sociales que son financiados con fondos públicos; desconfianza en las instituciones, incluyendo a los organismos electorales; abstencionismo creciente, y descrédito del sistema político, entre otros problemas que afectan la organización del proceso y el desarrollo de la jornada electoral.

Ahora bien, en este complicado contexto, se debe valorar que el principio de *igualdad política* cobra vida en las elecciones y en el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía. Desde esta perspectiva, la obligación de los poderes y autoridades públicas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, debe asumir que el respeto a la dignidad humana conlleva el reconocimiento de las diversidades sociales, culturales, lingüísticas, sexuales, funcionales y etarias, entre otros elementos de identidad de las personas y grupos de población. El reconocimiento de la existencia de grupos discriminados y la atención de sus demandas específicas son pasos necesarios para remover los obstáculos en el acceso y ejercicio de sus derechos político-electorales, los cuales hacen posible la participación e incidencia efectiva de la ciudadanía en los procesos políticos y en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos.

La discriminación histórica y estructural encuentra su sustento en los enraizados prejuicios, estereotipos y estigmas negativos basados en generalizaciones falsas en torno a la discapacidad, el color de piel, el origen étnico, la edad, el género, la preferencia sexual, la identidad de género, la expresión de género y la migración, entre otras condiciones. Los efectos negativos de la desigualdad de trato se manifiestan en relaciones asimétricas de poder y de

<sup>1</sup> INE, Estrategia Nacional de Cultura Cívica (Encívica) 2017-2023, Versión ejecutiva, México, Instituto Nacional Electoral, 2016.

dominio en la sociedad, que derivan en restricciones de distinta índole, impidiendo el goce de derechos humanos y libertades fundamentales de personas y grupos tradicionalmente excluidos de la vida social y que han visto transgredida su ciudadanía. Esta situación impone límites al proyecto de vida al que toda persona tiene derecho en una sociedad democrática.

Para Norberto Bobbio, el goce de los derechos políticos en igualdad de condiciones es un imperativo democrático: todas y todos los ciudadanos, sin distinción de ninguna índole, deben poder ejercerlos en plena libertad y son libres de elegir entre diversas opciones o grupos políticos organizados que concurren entre sí; cada voto tiene un peso igual al de los demás; en toda elección y decisión colectiva debe valer la regla de la mayoría numérica, pero ninguna decisión tomada por mayoría puede limitar los derechos de la minoría, entre los que se encuentra el de poder convertirse en mayoría en igualdad de condiciones.<sup>2</sup>

En las democracias todas las personas son sujetos de derechos. Las ciudadanas y los ciudadanos tienen derechos político-electorales, así como capacidad para ejercerlos y exigir iguales condiciones en su realización. Sin embargo, la discriminación electoral ocurre por diversas causas que van desde las dificultades para obtener documentos probatorios de identidad como la credencial para votar; problemas de gestión, administración y organización electoral; procedimientos y materiales que imponen restricciones indebidas a la participación política de la ciudadanía; el desconocimiento de los derechos y de las medidas igualitarias para hacerlos efectivos; el impedimento para votar a personas por razón de su discapacidad o identidad de género, e incluso los casos en que la población no puede participar por situaciones de desigualdad, violencia y conflictos sociales. Esta exclusión tiene un doble aspecto negativo pues afecta a quienes resultan discriminados y también a la sociedad en su conjunto, debilitando la representación política y la plena participación de toda la ciudadanía.

Sin duda, el desarrollo y fortalecimiento de la democracia mexicana requiere, entre otras cosas, del eficiente, incluyente y transparente desarrollo de los procesos electorales. El principio democrático de igualdad política y el derecho de las personas ciudadanas a elegir libremente a las y los gobernantes y representantes legislativos tienen una expresión concreta en las decisiones, dinámicas, procedimientos y prácticas institucionales que son parte del trabajo cotidiano de los organismos electorales. Cada paso de la organización electoral tiene el propósito de dotar de contenido al principio de igualdad y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de toda la ciudadanía.

<sup>2</sup> Norberto Bobbio, *Teoría general de la política*, Madrid, Trotta, 2005.

La *Guía para la Acción Pública (GAP): Elecciones sin discriminación. Proceso Electoral Federal 2017-2018* es una colección conformada por cuatro cuadernos temáticos: 1) *Participar y votar en igualdad*, 2) *Participar y organizar el proceso electoral*, 3. *Participar y votar el día de la elección* y 4) *Participar y opinar. Derechos de las niñas, niños y adolescentes*. En cada uno de ellos se desarrolla un tema específico, en función del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, particularmente de las personas y grupos que han sido y son objeto de una discriminación sistemática, y de las distintas etapas del proceso electoral (el antes, durante y después de la jornada electoral) que involucran la participación de la ciudadanía en condiciones de igualdad.

El presente cuaderno, *Participar y votar el día de la elección*, enfoca la mirada y sus argumentos en el ejercicio del derecho de la ciudadanía al voto en condiciones de igualdad que, en democracia, es el acto del proceso político que define los resultados de las elecciones. Se destaca la participación de las y los ciudadanos que hacen posible la elección, considerando las dimensiones y situaciones de exclusión particulares de los grupos de población que sufren de una discriminación sistemática y estructural.

Asimismo, en esta publicación se hace referencia al desarrollo de la jornada electoral, que comprende acciones como la instalación, funcionamiento y cierre de las casillas electorales; el escrutinio y cómputo cuidadoso de los votos; el anuncio de los resultados electorales y la entrega de los paquetes electorales a la sede correspondiente, todo esto bajo la vigilancia continua de representantes de partidos y candidaturas, así como de las y los observadores electorales. Por último, se incluye información sobre las dos últimas etapas del proceso electoral que corresponden a los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, así como a los mecanismos de denuncia, protección y defensa de derechos con los que cuenta la ciudadanía.

Esta *Guía*, en su conjunto, es un recurso informativo, de formación y orientación dirigida a todas las personas que participan en la organización de las elecciones y, como ciudadanía electora, compartiendo la idea de que “uno de los contextos más favorables para aprender a vivir en democracia es precisamente el de la participación activa en los procesos de conformación y renovación de los poderes públicos”.<sup>3</sup> En sintonía con los objetivos y las líneas de acción de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 del INE, esta herramienta busca contribuir a la generación y difusión de información para el ejercicio igualitario de la ciudadanía; la promoción, conocimiento y ejercicio responsable de los derechos político-electorales

<sup>3</sup> INE, *op cit.*, p. 35.

y del derecho a la no discriminación; la creación de espacios de diálogo e interacción democrática, y la promoción *de derechos y de una cultura* incluyente en los entornos de convivencia de niñas, niños y adolescentes.

Las normas internacionales y nacionales de derechos humanos y electorales vigentes marcan la pauta para el desarrollo de los contenidos de esta *Guía*. En cada uno de los cuadernos temáticos se reconocen buenas prácticas de igualdad de trato en los procesos electorales, a la vez que se identifican problemas y oportunidades para sugerir la adopción inmediata y/o progresiva de medidas para la igualdad (medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas) que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de todas las personas, al margen del origen étnico, el género, la identidad de género, la discapacidad, la apariencia, la orientación sexual, la edad, la situación de migración, o cualquier otra condición personal y/o colectiva.

La *Guía para la Acción Pública* electoral surge por iniciativa de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), y está dirigida a toda la ciudadanía que hace posible la realización de las elecciones e interviene en los distintos momentos, funciones y actividades implicadas en el proceso electoral, así como a los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, las personas que participan en las candidaturas de los partidos o como independientes a los cargos de elección popular, los Tribunales Electorales y la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (Fepade), las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación social.

Es importante consultar e incluir las voces y perspectivas de quienes han visto restringidos sus derechos político-electorales debido a prácticas discriminatorias. En este sentido, la elaboración de este material se ha visto enriquecida y fortalecida con la opinión de personas que forman parte de los grupos discriminados de manera directa y/o a través de las organizaciones sociales representativas de sus intereses, además de contar con los aportes de funcionarios/as electorales y de personas e instituciones especialistas en materia del derecho a la no discriminación.

La construcción de ciudadanía es un desafío de toda la sociedad. Esta *Guía* es resultado del compromiso que comparten el INE y el Conapred para hacer realidad el ejercicio efectivo de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía sin discriminación alguna. La recreación de la democracia y las acciones por la igualdad son tareas que competen a toda la sociedad y suponen responsabilidades compartidas de las instituciones públicas de cara a la sociedad.



**EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO**



# EL DERECHO AL VOTO EN LA DEMOCRACIA

**E**l derecho al sufragio universal, libre e igualitario es un componente clave de una sociedad democrática pues, además, permite preservar los demás derechos civiles y políticos de la ciudadanía. A través del sufragio se formaliza la representación política, se ejercen los derechos directos y asociados a la participación política de las y los ciudadanos y se concretiza la función de legitimación y limitación del poder político.

El sufragio es la forma más elemental y poderosa de participación política con la que cuenta la ciudadanía mexicana para influir en el devenir de la sociedad y expresar, con libertad, su preferencia política por alguna de las candidaturas a obtener un cargo de elección popular. En democracia, el voto de cada ciudadana y ciudadano debe tener un peso igual al de los demás, quienes deben ser libres de votar según su propia opinión a partir de una selección entre las diversas opciones políticas que concurren en las elecciones. Norberto Bobbio sostiene que en las decisiones colectivas debe aplicarse la regla de mayoría numérica, con la siguiente precisión: ninguna decisión tomada por mayoría puede limitar los derechos de la minoría, incluyendo la de poderse convertir en mayoría en igualdad de condiciones.<sup>4</sup>

La universalidad del sufragio significa que toda la ciudadanía mexicana, sin importar su origen étnico, género, edad, religión, origen social, nivel educativo, identidad y expresión de género, condiciones de salud o discapacidad, tiene derecho a votar y cada voto cuenta igual. El concepto de *una persona, un voto* es fundamental para la democracia. En el momento de la emisión del voto, cada persona se encuentra en igualdad de condiciones frente a todas las demás para incidir en la decisión de quiénes gobiernan y cada voto tiene el mismo valor.

<sup>4</sup> Bobbio, *op. cit.*

La igualdad del sufragio supone:

- a) Igual número de votos: en principio, cada votante tiene derecho a un voto.
- b) Igual poder de voto: los escaños deberán repartirse por igual entre las circunscripciones o demarcaciones electorales.<sup>5</sup>

Para Lorenzo Córdova, Consejero Presidente del Consejo General del INE, “Votar constituye la conquista más civilizatoria e importante en términos políticos, se trata de un derecho que nos iguala a todos por encima de cualquier diferencia. Nunca en la vida los ciudadanos somos tan iguales que cuando votamos, hombres, mujeres, ricos, pobres, indígenas, jóvenes y adultos mayores, son diferencias que se diluyen ante la urna. Todos tenemos gracias al voto la misma incidencia frente a la política. Por eso, una elección es el momento más incluyente de la vida social y el instante más igualador de la misma”.<sup>6</sup>

La libertad del voto significa que la decisión de por quién votar sólo depende de la persona y su conciencia. Nadie puede obligar o amenazar al electorado para que se vote por una determinada persona o partido político. El ejercicio de la libertad supone la participación de la ciudadanía y su concurrencia voluntaria a las urnas, así como el libre y fácil acceso a las casillas electorales. Al Estado le corresponde proporcionar condiciones de seguridad, paz social y certeza jurídica para estar en posibilidad real de votar libremente.

El voto es secreto y cada persona tiene un momento de privacidad al pasar a la mampara para cruzar la boleta electoral. Nadie puede exigir a la persona electora que diga por quién va a votar o por quién votó, a menos que quiera decirlo por propia voluntad. La secrecía y el

<sup>5</sup> Comisión Europea para la Democracia por el Derecho. Código de buenas prácticas en materia electoral. Directrices e informe explicativo [en línea]. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011. <[http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/informacion\\_importante/2012/04/codigo\\_buenas\\_practicas\\_pdf\\_18140.pdf](http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/informacion_importante/2012/04/codigo_buenas_practicas_pdf_18140.pdf)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

<sup>6</sup> Lorenzo Córdova, “Mensaje del Consejero Presidente por el inicio el Proceso Electoral 2017–2018”, en Central Electoral [en línea]. 12 de septiembre de 2017. <<http://centralelectoral.ine.mx/2017/09/12/mensaje-del-consejero-presidente-por-el-inicio-del-proceso-electoral-2017-2018/>> [Consulta: 10 de abril, 2018].

anonimato del voto protegen la igualdad política frente a las disparidades sociales, además de que en todo momento está vigente el derecho de las personas a la privacidad.

El voto es directo porque la opción por un partido político, coalición o candidatura predilecta recibe el voto de las personas ciudadanas sin intermediarios. Así, gana las elecciones quien obtenga más votos.

Asimismo, el voto es personal e intransferible porque nadie puede votar en lugar de otra persona. Sólo puede votar quien esté presente en la casilla, tenga su credencial de elector y aparezca en el listado nominal. Además, sólo se puede votar una sola vez, por lo que luego de emitir el voto se marca con tinta indeleble el dedo pulgar de la persona.

Ahora bien, en busca de la inclusión y para facilitar la emisión del voto de la ciudadanía que así lo requiere, existe el voto preferente que consiste en que las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con niñas/os lactantes en brazos no necesitan hacer fila para votar en la casilla. De la misma manera se permite el voto asistido para las personas con discapacidad que requieren del apoyo de una persona de su confianza al momento de sufragar.

Tradicionalmente, el voto ha sido ejercido como un derecho y no como una obligación. Aun cuando la Constitución mexicana establece la obligación ciudadana de votar, el Estado no ha definido un mecanismo coercitivo que regule la sanción en caso de incumplimiento. Así, aquellas personas ciudadanas que no votan no son castigadas, aunque pierden la oportunidad de expresar su voluntad e incidir en la toma de decisiones colectiva y se arriesgan a adscribirse a una mayoría con la que no comparten sus preferencias políticas.

Si bien la democracia de ciudadanía no se reduce a la participación electoral, el voto es un elemento fundamental y requisito de toda democracia constitucional.

La participación política entendida como “acciones orientadas a incidir en la toma de decisiones en el ámbito político gubernamental”, no se limita a las elecciones.

“No hay que perder de vista que la cultura cívica va más allá de la participación de las y los ciudadanos en los procesos electorales. Sin embargo, se nutre de ellos, puesto que uno de los contextos más favorables para aprender a vivir en democracia

es precisamente el de la participación activa en los procesos de conformación y renovación de los poderes públicos.”<sup>7</sup>

En suma, la democracia mexicana se construye sobre la base del voto universal, libre, secreto e igual. El derecho a votar no es un privilegio y constituye una oportunidad para todas las personas de influir en la formación de las decisiones colectivas que afectan la vida de la comunidad política. Al decir de Michelangelo Bovero “en una democracia representativa como la mexicana el primero de los derechos políticos es el derecho de voto, o mejor dicho, el derecho de sufragio activo y pasivo, el cual debe ser reconocido a todos y cada uno de los destinatarios de las decisiones políticas [...] sin ningún tipo de discriminación”.<sup>8</sup> Dada su naturaleza específica y su contenido, los derechos políticos “instituyen la democracia”.<sup>9</sup>

<sup>7</sup> INE, op. cit., p. 35.

<sup>8</sup> Michelangelo Bovero, *Derechos débiles, democracias frágiles. Sobre el espíritu de nuestro tiempo*. México, INE, 2016, pp. 24 y 29.

<sup>9</sup> *Idem*.

# QUIÉNES PUEDEN VOTAR

La igualdad política en la que se funda la democracia moderna se materializa en el acto de votar. En México el derecho a votar está garantizado para todas las personas ciudadanas que cuentan con credencial para votar y aparecen en la Lista Nominal de Electores. Sin embargo, se advierten elementos de asimetría y de trato desigual, incluso normativos, en el ejercicio de los derechos político-electorales de algunas personas por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social discriminado.

En México, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- Haber cumplido 18 años, y
- Tener un modo honesto de vivir (artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

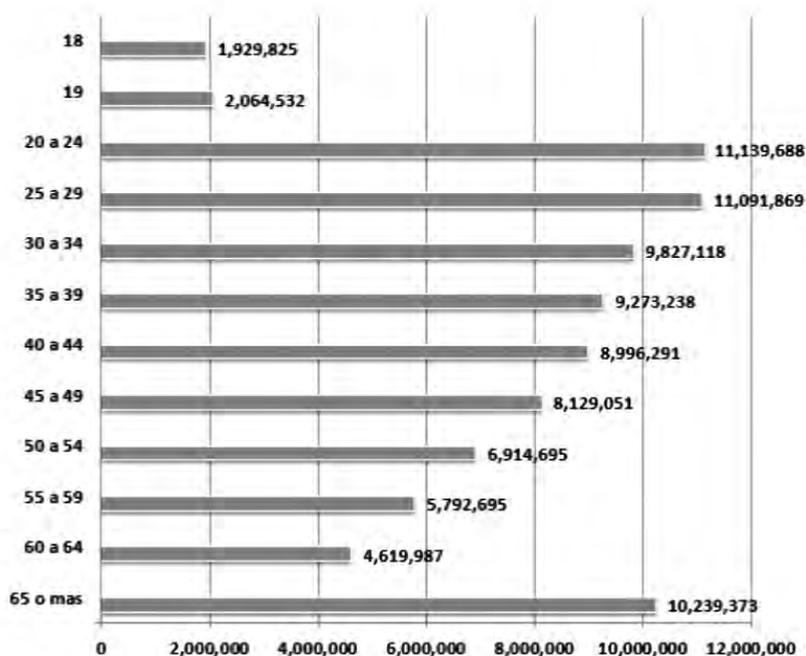
La nacionalidad mexicana es una de las condiciones para adquirir la ciudadanía y, por tanto, para ejercer los derechos políticos-electorales. De acuerdo con el artículo 30 constitucional, ésta se adquiere al nacer en el país sin importar la nacionalidad de las/os progenitoras; al nacer en el extranjero con padre o madre mexicano nacido en territorio nacional; o por naturalización, es decir, cuando una persona extranjera solicita la nacionalidad mexicana y acredita residencia en el país durante, al menos, los últimos cinco años previos a la solicitud. La condición de tener 18 años de edad es un criterio estándar, cuestionado en la actualidad, que se aplica para determinar que la mayoría de edad se adquiere cuando la persona tiene plena capacidad de obrar y decidir y, por tanto, de intervenir en los asuntos públicos y asumir responsabilidades de manera autónoma.<sup>10</sup> El tener un modo honesto de vivir refiere, de for-

<sup>10</sup> Este requisito de edad para ejercer la ciudadanía no se considera discriminatorio, porque se trata de una exclusión temporal y se aplica a toda la población. Sin embargo, en la discusión contemporánea se advierte, entre otras cuestiones, que es a la población juvenil a quienes impacta mayormente y les toca asumir las consecuencias de las votaciones, cuando hay evidencia de que son las personas adultas mayores quienes tienen un peso decisivo en los resultados electorales.

ma poco precisa, al comportamiento adecuado para hacer posible la vida en común, lo que conlleva el cumplimiento de obligaciones.

Para poder ejercer el derecho al voto y cumplir con su obligación las personas deben estar inscritas en el Padrón Electoral y contar con la credencial para votar. En la actualidad, se estima que —aproximadamente— 90 millones de ciudadanas y ciudadanos cuentan con esta identificación oficial que avala su ciudadanía mexicana y podrán votar en las próximas elecciones. Con fecha del 12 de enero de 2018, en el padrón electoral estaban registradas 89 millones 482 mil 570 de personas, de las cuales 52% son mujeres y 48% hombres. La distribución por edad puede verse en la Figura 1.

Figura 1. Distribución por edad en el Padrón Electoral



Fuente: INE, Estadísticas del padrón electoral, 2018 [en línea]. <<http://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padrón-electoral/>> [Consulta: 12 de enero, 2018].>

Al igual que en otros países, en México existen motivos legales de suspensión de los derechos político-electorales de las personas ciudadanas.

El artículo 38 de la Constitución establece, entre otras causales, que los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos se suspenden:

- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- Durante la extinción de una pena corporal;
- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden, los derechos de ciudadana/o, y la manera de hacer la rehabilitación.

Sin embargo, en un contexto democrático, y a la luz del paradigma del respeto irrestricto de los derechos humanos, cualquier suspensión de derechos debe ser excepcional y atender la razonabilidad y proporcionalidad de la misma, considerando lo que al respecto determinan los instrumentos normativos internacionales suscritos por el Estado mexicano. De ser el caso, se deben adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivos los derechos.<sup>11</sup>

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) explica que la disposición del artículo 38 constitucional obedece a un contexto histórico y social de la primera década del siglo xx, el cual es diferente a las condiciones actuales del Estado mexicano, por lo que no es posible aplicar la norma de la misma manera en que se hacía en 1917. Se requiere de una lectura actualizada, desde la perspectiva de que los derechos políticos son derechos humanos, y de una interpretación evolutiva de la norma. Así, la SCJN ha determinado que quienes se encuentran en proceso penal con libertad material y quienes tienen derecho a la libertad bajo caución, pero no la han obtenido por razones económicas, tienen vigentes sus

<sup>11</sup> Véase artículo 2, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

derechos político-electorales y, por tanto, su derecho a votar. De lo contrario se estaría condicionando el derecho a ejercer el voto a la posibilidad económica de la persona y se violaría con ello el principio constitucional antidiscriminatorio contenido en el artículo 1º constitucional.<sup>12</sup>

De esta manera, en los casos de las personas que se encuentran sujetas a procesos penales, la suspensión de los derechos político-electorales se aplica a partir de la existencia de una sentencia condenatoria y del auto de formal prisión, esto es, las y los ciudadanos pueden votar si la persona no está privada de su libertad (en prisión o reclusión) y opera a su favor la presunción de inocencia. En esta interpretación más favorable para las personas se reconoce la coexistencia de dos derechos fundamentales: el derecho a votar y el derecho a la presunción de inocencia.

Ahora bien, en cuanto a las personas que se encuentran sujetas a una interdicción judicial porque se les considera incapaces de actuar o están reclusas en algún establecimiento público o privado por razones de adicción a las drogas, discapacidad mental o ebriedad consuetudinaria, la SCJN reconoce que en estos casos se hacen generalizaciones y estigmatizaciones que conducen a violentar la dignidad de las personas y a negar el ejercicio de sus derechos por su condición de salud.<sup>13</sup> Esta condición, junto con los tratamientos respectivos, no debe implicar, salvo casos individuales excepcionales debidamente argumentados y dictaminados por autoridades competentes, una restricción a los derechos políticos de las personas.

Lo cierto es que hay algunas definiciones legales vagas o caducas, desde el punto de vista de los derechos humanos y el ejercicio pleno de la ciudadanía, que pueden abrir la puerta a la arbitrariedad, discrecionalidad y a la aplicación de restricciones o suspensiones no previstas o discordantes con la Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte. En un Estado democrático, una limitación de derechos al ejercicio pleno de la ciudadanía que no cumpla con los estándares internacionales y con los principios de *pro persona* y *progresividad* constituye una restricción injustificada y severa, sobre todo cuando se aplica a una población vulnerable.

<sup>12</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), "Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014; así como Voto Particular y Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz", en *Diario Oficial de la Federación* [en línea], 12 de junio de 2015. <[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5396551&fecha=12/06/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396551&fecha=12/06/2015)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

<sup>13</sup> *Idem*.

En el *Diagnóstico sobre la implementación de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011* se establece que la restricción y suspensión del ejercicio de derechos y garantías en un Estado democrático conlleva la necesidad de contar con un marco legal claro que permita tutelar los derechos fundamentales y eliminar la arbitrariedad en las decisiones y actuaciones de las autoridades.<sup>14</sup>

Es importante que las autoridades electorales adopten medidas para que las personas en proceso penal sin sentencia condenatoria y en prisión, así como las personas hospitalizadas por motivos de salud, puedan ejercer su derecho al voto, considerando distintas modalidades de votación como el voto por correo, el voto electrónico y las urnas móviles. En este sentido, el INE prevé la adopción de medidas inmediatas para garantizar el ejercicio del derecho al voto de personas hospitalizadas y personal que labore en dichos centros de salud el día de la elección.<sup>15</sup>

El *Código de buenas prácticas en materia electoral 2003*, de la Comisión Europea para la Democracia, indica que:

Para hacer efectivo el voto, el voto por correo o electrónico puede ser utilizado, con ciertas precauciones, para permitir que voten las personas hospitalizadas, los detenidos, las personas con movilidad reducida y los votantes que residen en el extranjero, en la medida en que se pueden eliminar los riesgos de fraude y de intimidación.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> LXII Legislatura, Secretaría de Gobernación y Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Diagnóstico sobre la implementación de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011. Evaluación del proceso a tres años de su entrada en vigor: una perspectiva integral del Estado mexicano* [en línea]. México, LXII Legislatura [Cámara de Diputados y Senado de la República] / Secretaría de Gobernación / Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014]. <[http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos\\_humanos/docs/Diagnostico\\_RefConst\\_DH.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/Diagnostico_RefConst_DH.pdf)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

<sup>15</sup> INE, Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral federal 2017-2018 y sus respectivos anexos [INE/CG399/2017] [en línea]. <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93601/CGex201709-05-ap-unico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>>. [Consulta: 10 de abril, 2018].

<sup>16</sup> Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, *op. cit.*

El principio de igualdad ante la ley implica la obligación de los poderes públicos de tratar igual a aquellas personas que se encuentran en iguales o similares circunstancias, esto significa que deben atenderse las particularidades y problemáticas distintas que enfrentan los grupos discriminados para evitar que se perpetúe su condición de exclusión. Lo cierto es que existen muchos casos en que la aplicación de este principio no prevé ni provee de herramientas suficientes para evitar los efectos desiguales de los tratos supuestamente neutrales e iguales. En nuestra sociedad existen personas que enfrentan obstáculos en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Se requiere reconocer la existencia de grupos discriminados y entender que la identidad de las personas está conectada y, en buena medida, determinada por su situación de ser indígena, mujer, migrante, transgénero, persona con discapacidad, persona adulta mayor, o cualquiera otra condición.

La prohibición de discriminar ha sido crucial para evitar la discriminación electoral directa, esto es, cuando una persona o grupo de población recibe un trato menos favorable o es perjudicado en comparación con otros por causa de su identidad, con la intención o efecto de marginarlo. No obstante, persisten normas, políticas y prácticas que tienen una influencia negativa en los derechos de determinadas personas o colectivos debido a la discriminación estructural, que en algunos casos no son ni siquiera advertidas o cuestionadas. Esta discriminación se agudiza cuando las personas sufren una desigualdad de trato acumulada y/o múltiple por varios motivos (por ejemplo, ser una mujer indígena con discapacidad).

En suma, toda la ciudadanía tiene derecho a votar en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación. Las elecciones constituyen un buen termómetro para medir el nivel de igualdad que hay en la sociedad, pues todas las personas ciudadanas son titulares del mismo derecho al voto y lo ejercen en la jornada electoral.

## *LAS MEXICANAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO*

En 2005 se modificó la ley electoral con el fin de que las y los mexicanos residentes en el extranjero pudieran emitir su voto en las elecciones presidenciales. Ahora, la ciudadanía que reside fuera del país tiene derecho al voto y podrá participar en la elección de las personas que contienden por la Presidencia de la República, las senadurías, la jefatura de gobierno de

la Ciudad de México y las gubernaturas de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla y Yucatán.

Los varones y mujeres en pleno goce de sus derechos político electorales, de nacionalidad mexicana, que residen en el extranjero, que se registraron en la sección del Padrón Electoral de Ciudadanos Residentes en el Extranjero y/o que al manifestar su decisión de emitir su voto desde el extranjero fueron incorporados en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, podrán votar.<sup>17</sup>

Los medios previstos por la ley electoral para emitir el sufragio desde el extranjero van desde el correo postal certificado (usado en 2006 y 2012), el uso de boletas electorales en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados mexicanos o bien por la vía electrónica. Sin embargo, para las elecciones de 2018, el INE definió como modalidad única el voto postal.

El Instituto de los Mexicanos en el Exterior estima que en la actualidad hay 12 millones 27 mil mexicanas y mexicanos que viven fuera del país, aunque no todos son mayores de edad. El 97.33 por ciento radica en los Estados Unidos de América.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> INE, 2017. Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018 [en línea]. <<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201706-28-ap-13-a1.pdf>> [Consulta: 10 de abril, 2018].

<sup>18</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Instituto de los Mexicanos en el Exterior, “Mexicanos en el mundo. Estadística de la población mexicana en el mundo 2016”, en gob.mx [en línea]. <[http://www.ime.gob.mx/gob/estadisticas/2016/mundo/estadistica\\_poblacion.html](http://www.ime.gob.mx/gob/estadisticas/2016/mundo/estadistica_poblacion.html)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

México vive un proceso migratorio dinámico al interior de su territorio y fuera de sus fronteras. Este proceso es complejo, afecta la composición y estructura de la población y tiene impactos económicos, culturales y políticos en las personas que salen o llegan al país buscando mejores condiciones de vida. Los desplazamientos migratorios, ya sean continuos, estacionales o diarios, obedecen por lo general a situaciones económicas y culturales tanto del lugar de origen como del lugar de destino, pero también están vinculados a problemas sociales y políticos, de violencia e inseguridad, así como a desastres naturales.

Con motivo del Día Internacional del Migrante (18 de diciembre), en 2015 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó datos como los siguientes:

- En 2013 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estimó que hay en el mundo 232 millones de migrantes internacionales, lo que representa el 3.2% de la población mundial. Esa cifra, según la Organización Mundial para las Migraciones (OMM), podría alcanzar los 405 millones de personas migrantes en 2050.
- Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2014, en México la población que reside en una entidad distinta a la de su nacimiento o que nació fuera de México asciende a 22.1 millones de personas, lo que representa 18.5% del total de habitantes del país. La distribución por sexo señala que del total de migrantes absolutos 52.4% son mujeres y 47.6% hombres.
- Se identifica a 20 entidades federativas que tuvieron ganancia de población por efecto de la migración interna y 11 que presentaron saldos negativos. Seis de cada 100 personas cambiaron de entidad motivadas por la inseguridad pública o la violencia.
- Históricamente, Estados Unidos de América ha sido el principal destino de los emigrantes que salen de México.<sup>19</sup>

<sup>19</sup> INEGI, 2015. "Estadísticas a propósito del Día Internacional del Migrante", Datos nacionales [en línea], 16 de diciembre de 2015. Aguascalientes, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <<http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/migrante0.pdf>> [Consulta: 10 de abril, 2018].

“México tiene una larga tradición migratoria como país de origen, tránsito y destino. Aunque no existen cifras oficiales, se estima que anualmente ingresan de manera irregular, por la frontera sur de México, unos 150 mil migrantes, principalmente por el estado de Chiapas, con el deseo de llegar a Estados Unidos de América (EUA). En su mayoría, estos migrantes son centroamericanos, sudamericanos y, en menor medida, extrarregionales originarios de países de Asia y África. Además, se estima que 1 millón de mexicanos documentados y no documentados migran hacia EUA cada año. A estos datos se suman los aproximadamente 500,000 mexicanos repatriados anualmente de la Unión Americana. Estas cifras han convertido a la frontera entre México y EUA en la más transitada del mundo y a México en un país con una excepcional dinámica migratoria.”<sup>20</sup>

La dinámica de la migración plantea desafíos importantes a la defensa y realización de los derechos humanos, incluyendo los derechos político-electorales de las personas con independencia de su lugar de residencia. Las personas migrantes son sujetos de derechos y deben poder participar en las decisiones relativas a la vida pública y a recibir información sobre las condiciones y requisitos del ejercicio del derecho al voto.

El derecho humano al libre tránsito está reconocido en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

<sup>20</sup> Thomas Lothar Weiss, Thomas y Pedro Arturo López Chaltelt, México. Políticas públicas beneficiando a los migrantes [en línea]. México, INM / Organización Internacional para las Migraciones (OIM), México, 2017, p. 6. <<http://oim.org.mx/Discursospdf/politicaspUBLICASbeneficiandoamigrantes.pdf>> [Consulta: 10 de abril, 2018].

Si bien cada Estado tiene la atribución de decidir las condiciones de entrada y permanencia en su territorio, esto no los exime del cumplimiento de protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas migrantes. La Ley de Migración mexicana de 2011 establece los derechos de las personas migrantes con independencia de su situación o modalidad migratoria: libertad de tránsito, atención médica, servicios educativos, preservación de la unidad familiar, procuración de justicia, documentos que acrediten su estado civil, derecho a un traductor/a y a pedir la condición de refugiado, entre otros.

Entre los principios que deben sustentar la política migratoria del Estado mexicano, el artículo 2 de la Ley de Migración determina:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

Artículo 12. Los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.

Es indispensable el reconocimiento jurídico de las personas migrantes para que puedan contar con los documentos oficiales que acreditan su identidad y, de esta manera, poder acceder a sus derechos político-electorales y votar en el lugar en el que viven. A partir de este derecho, las personas cuentan con condiciones que salvaguardan su integridad y dignidad. De ahí que una persona que radica fuera de su país natal y carece de un documento reconocido y validado por el país que lo acoge o al que llega enfrenta serias dificultades para acce-

der y exigir sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. Millones de personas sin documento oficial tienen que lidiar constantemente con múltiples rechazos y prácticas discriminatorias; su participación política se ve seriamente afectada debido a que la acreditación de la identidad está ligada a la inclusión social y al ejercicio de los derechos ciudadanos.

Durante el proceso migratorio diversos grupos sociales tienen una condición de mayor vulnerabilidad, esto es, de mayor riesgo de violación de sus derechos humanos. El Programa Mesoamérica enfoca sus acciones para la protección de las siguientes poblaciones migrantes en condición de especial vulnerabilidad en la región:

- Niños, niñas y adolescentes migrantes, en particular no acompañados y/o separados.
- Niños, niñas, adolescentes y jóvenes con otras condiciones de vulnerabilidad [víctimas de violencia sexual, embarazo adolescente, en condiciones de explotación].
- Personas víctimas de trata.
- Personas refugiadas y solicitantes de la condición de refugiado.
- Personas migrantes extra-regionales.
- Personas migrantes indígenas.
- Personas víctimas de violencia y crímenes durante el tránsito migratorio.
- Mujeres migrantes, especialmente víctimas de violencia sexual o basada en género.
- Migrantes lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales [LGBTI].
- Personas traficadas u objeto del tráfico ilícito de migrantes.
- Personas migrantes varadas.
- Personas migrantes adultas mayores.<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Organización Internacional para las Migraciones (OIM), "Qué hacemos", *Programa Mesoamérica: fortaleciendo las capacidades para una migración segura, ordenada y regular* [en línea]. <<http://www.programamesoamerica.iom.int/es/%C2%BFq%C3%BAe-hacemos>> [Consulta: 10 de abril, 2018].

## PERSONAS EXTRANJERAS RESIDENTES EN MÉXICO

Las personas extranjeras que residen en México no tienen reconocidos sus derechos políticos, aunque participan del mercado laboral de la nación y pagan sus impuestos. El artículo 33 constitucional establece para ellas una prohibición absoluta de participar en los asuntos políticos del país, a la vez que les garantiza el respeto a sus derechos humanos.

Esta norma parece ignorar que los derechos políticos también son derechos humanos. El hecho de que a las personas extranjeras que viven en el país se les impida votar en las elecciones municipales o distritales donde habitan obedece, en buena medida, a la xenofobia que permea muchas de las decisiones políticas del país. En un país que se reconoce plural e incluyente, se les debería reconocer su derecho a votar en elecciones locales después de un cierto periodo de residencia.<sup>22</sup>

En opinión de la académica Leticia Calderón, “la rigidez de la política migratoria, por la historia nacional más bien defensiva frente al exterior y una serie de prejuicios que mantienen un nivel de sospecha frente a lo extranjero, en México, plantear derechos para los migrantes es casi una contradicción. En realidad lo que la historia nacional vía las leyes ha hecho es acotarlos, vigilarlos y mantenerlos al margen de la vida social y política de manera plena. Los derechos políticos son, sin lugar a dudas, un plano absolutamente negado, incluso, un nivel de control extremo porque hay una amenaza sutil y constante que les recuerda a los extranjeros que su opinión política no es bienvenida”.<sup>23</sup>

<sup>22</sup> Ricardo Raphael (coord.), *Reporte sobre la discriminación en México*. Derechos políticos [en línea]. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación / Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2012. <[http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Reporte%20sobre%20la%20Discriminacion%20en%20Mexico%202012%20%20Derechos%20Politicos.%20Ax.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Reporte%20sobre%20la%20Discriminacion%20en%20Mexico%202012%20%20Derechos%20Politicos.%20Ax.pdf)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

<sup>23</sup> Leticia Calderón, “Ante la situación de silencio político en la que se encuentran los extranjeros en el país, una propuesta que busca darles voz”, *Letras Libres* [en línea], México, 28 de junio de 2012. <<http://www.letraslibres.com/mexico-espana/los-derechos-politicos-los-migrantes>> [Consulta: 10 de abril, 2018].

## PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Todas las personas gozan de iguales derechos y libertades. El concepto de *sufragio universal* es la base de la democracia moderna y consiste en hacer extensivo el derecho a votar al conjunto de la ciudadanía, por lo que la exclusión de las personas con discapacidad de la vida política y pública constituye hoy una clara violación al principio de igualdad y un acto discriminatorio.

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos de ciudadanía, pero han sido objeto de múltiples discriminaciones a lo largo de la historia por motivos de su diversidad funcional. Son múltiples y resistentes las barreras contextuales (físicas, culturales, legales y comunicacionales) que impiden a las personas de este colectivo su plena inclusión en la sociedad, ejercer sus derechos y gozar de la autonomía y libertad para tomar sus propias decisiones.

La participación en la vida política y pública no es sólo un derecho y objetivo en sí misma, sino también es un requisito para el disfrute efectivo de todos y cada uno de los derechos humanos. Al participar a través del voto en las decisiones que les importan, las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan pueden lograr cambios en la sociedad y mejorar tanto la legislación como las políticas públicas que les afectan de manera directa.

Hay evidencias de prácticas electorales discriminatorias que afectan de manera específica e indebida a las personas con discapacidad. En algunos casos la privación del voto ha sido y es formal a través de impedimentos legales, mientras en otros la causa es la falta de accesibilidad o los rechazos basados en prejuicios culturales que se convierten en barreras informales muy sólidas. Las personas con discapacidad intelectual o psicosocial son particularmente estigmatizadas y se les impide ejercer su derecho a votar por su discapacidad o por el hecho de que algunas están bajo tutela o custodia.

En ningún caso se permitirá el acceso a las casillas a personas que se encuentren privadas de sus facultades mentales, intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, embozadas o armadas (artículo 280 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIPE]).

Esta disposición legal vigente constituye una forma de discriminación directa porque se trata de un tratamiento jurídico diferenciado y perjudicial para un grupo social por razón de su discapacidad, que es uno de los factores prohibidos de discriminación. No obstante, a partir de 2011 México cuenta con reformas significativas en materia de derechos humanos y con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), cuyo objeto es “promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades”.<sup>24</sup>

En las elecciones presidenciales de 2012, José Alberto, un joven de 22 años con parálisis cerebral, estaba ansioso por participar por primera vez en una elección. Tenía su credencial de elector y estaba en la lista nominal, pero el Manual de Funcionarios de Casilla del entonces Instituto Federal Electoral (IFE) dictaba que las personas “privadas de sus facultades mentales” no podían votar. Se equiparaba la situación de las personas con discapacidad mental con la de las personas “en estado de ebriedad o bajo los efectos de las drogas”, a quienes se les impide entrar a las casillas, junto con los encapuchados, personas armadas y promotores de candidatos o partidos políticos. Su hermana participó como funcionaria de casilla y detectó esta restricción discriminatoria, por lo que denunció esta situación y días antes de la elección, la autoridad electoral la eliminó. Esta historia es relatada en el trabajo multimedia en internet titulado “Él logró el voto para las personas con discapacidad”, escrito por Paris Martínez, reportero de *Animal Político*, quien recibió el Premio Nacional Rostros de la Discriminación “Gilberto Rincón Gallardo”, que otorga el Conapred junto con otros organismos nacionales.<sup>25</sup>

Este relato es una muestra de las situaciones que enfrentan las personas con discapacidad para poder ejercer su derecho al voto y en las que se ponen en duda sus capacidades y se condicionan sus derechos.

<sup>24</sup> Artículo 1º de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

<sup>25</sup> Véase <[www.animalpolitico.com/2014/08/el-logro-el-voto-para-las-personas-con-discapacidad-premio-rostros-de-la-discriminacion-2014/](http://www.animalpolitico.com/2014/08/el-logro-el-voto-para-las-personas-con-discapacidad-premio-rostros-de-la-discriminacion-2014/)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

No hay duda de que el contexto social y jurídico del país ha cambiado, por lo que es necesario actualizar las reglas electorales con la finalidad de que entren en sintonía con las normas nacionales e internacionales de derechos humanos. La mayoría de las restricciones al derecho al voto ya no son compatibles con la prohibición de discriminación (artículo 1º constitucional). Asimismo, es obligación de los Estados nacionales adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a sus derechos político-electorales.

Ante la denuncia que presentó la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos en el sentido de que algunos funcionarios de casilla fueron informados de que no se permitiría votar a las personas con discapacidad intelectual durante las elecciones presidenciales de 2012, el Conapred instó a la autoridad electoral a garantizar que no exista impedimento alguno para que estas personas participen como votantes, a menos de que estuviera determinada legalmente la incapacidad de ejercicio del voto de una persona. En junio de 2012, el otrora IFE emitió una circular en la que instruyó a las y los funcionarios electorales a facilitar y garantizar el derecho al voto de todas las personas que porten credencial de elector y se encuentren en la lista nominal, sin importar si presentan algún tipo de discapacidad.<sup>26</sup>

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el estándar internacional rector de la inclusión de la discapacidad. En su artículo 12 establece que “las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento a su personalidad jurídica” y que “tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás”, para lo cual se les apoya en el ejercicio de sus derechos. En este mismo sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se opone a la “privación indiscriminada del derecho al voto”, sobre todo cuando se aplica a un grupo que ha sufrido una discriminación en el pasado con conse-

<sup>26</sup> Véase Reclamación R323/12 en Conapred, *Informe anual de resultados del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2012* [en línea], México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2013, p. 64. <[http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Informe%20PNPED\\_2012\\_INACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Informe%20PNPED_2012_INACCSS.pdf)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

cuencias duraderas en el presente, como es el caso de las personas con discapacidad intelectual. Afirma que, en casos excepcionales, la discapacidad intelectual requiere estricto escrutinio y una evaluación individualizada.<sup>27</sup>

Todas las personas con discapacidad, ya sea que tengan deficiencias físicas, sensoriales o intelectuales, problemas de salud mental o enfermedades crónicas, tienen derecho a votar en las mismas condiciones que los demás ciudadanos, y no deben ser privadas de este derecho por ley alguna que limite su capacidad jurídica, por una decisión judicial o de otro tipo o por cualquier otra medida sobre la base de su discapacidad, el funcionamiento cognitivo y la capacidad percibida.

Los Estados deberán disponer del apoyo para las personas que puedan necesitar ayuda en el ejercicio de su capacidad jurídica en diversos aspectos de la vida, en particular en el ejercicio de su derecho al voto, que es un derecho universal, así como velar por que su legislación esté desprovista, a todos los niveles, de las disposiciones que privan a las personas con discapacidad del derecho a votar o presentarse a las elecciones.<sup>28</sup>

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación en la vida política y pública de las personas con discapacidad, deja claro que:

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad anuncia una nueva era en la participación política de estas personas. El artículo 29 exige a los Estados partes que garanticen a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás. Esta disposición no prevé ninguna restricción razonable, ni autoriza excepción alguna. El artículo 12, en el cual se reconoce que las personas con discapacidad tienen capacidad

<sup>27</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Caso Alajo Kiss v. Hungría*. 38832/06, del 20 de mayo de 2010.

<sup>28</sup> Recomendación del Consejo de Europa CM/Rec (2011)14 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública. [www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/.../A.HRC.19.36\\_sp.doc](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/.../A.HRC.19.36_sp.doc)

jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, tampoco prevé excepción alguna a ese principio, y sólo exige a los Estados partes que adopten las medidas pertinentes “para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica”.

De conformidad con la Convención, la exclusión o restricción de los derechos políticos debido a la discapacidad puede constituir “discriminación por motivos de discapacidad”, en el sentido del artículo 2 de la Convención, y sería contraria a ésta.<sup>29</sup>

Para lograr la plena inclusión, es necesario un entorno social y físico accesible y sin barreras. Los conceptos de *participación e inclusión* están relacionados con el de *diseño universal*, según el cual deben tenerse en cuenta las necesidades de todas las personas que integran la sociedad al diseñar productos, entornos, programas y servicios para garantizar que, más adelante, no haya necesidad de adaptarlos ni de hacer un diseño especializado.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un documento con una amplia repercusión y cuya entrada en vigor en 2008 marcó un cambio de paradigma en la forma en que se había considerado la discapacidad en el derecho internacional. El enfoque no es ya la minusvalía de la persona en sí, sino más bien la obligación de las sociedades de ser integradoras y de acomodar las diferencias individuales. En el contexto electoral, esto se traduce en que las autoridades tienen la responsabilidad de eliminar los obstáculos de forma proactiva, además de facilitar la participación a lo largo de todo el proceso electoral.<sup>30</sup>

<sup>29</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), diciembre de 2011. Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública [en línea]. Ginebra, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 21 de diciembre de 2011. <[http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/SubmissionThematicStudy/A.HRC.19.36\\_sp.doc](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/SubmissionThematicStudy/A.HRC.19.36_sp.doc)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

<sup>30</sup> Unión Europea, *Compendio de estándares internacionales sobre elecciones* [en línea]. Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2016, p. 33. <<http://www.eods.eu/library/Compendium-ES-N-web.pdf>> [Consulta: 10 de abril, 2018].

## PERSONAS ADULTAS MAYORES

En México, la edad de 60 años es el criterio para considerar que una persona es adulta mayor, en sintonía con lo que establece la ONU.

El INEGI ofrece un conjunto de indicadores que muestran las condiciones sociodemográficas de la población de 60 años y más:

De acuerdo con proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), en 2017 habitan en el país casi 13 millones de personas de 60 y más años, de las cuales 53.9% son mujeres y 46.1% son hombres.

Ahora la población tiene una mayor esperanza de vida (75.3 años para 2017) y la fecundidad es cada vez menor (2.21 hijas/os por mujer), por lo que el peso relativo de las personas adultas mayores toma mayor relevancia en la estructura por edad. Entre 1970 y 1990, el porcentaje de adultos mayores respecto a la población total pasó de 5.6 a 6.2%; para 2017 dicho porcentaje es de 10.5%.

Datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016 señalan que en el país hay 33.5 millones de hogares y en 30.1% de éstos reside al menos una persona de 60 y más años.

Datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2014 indican que en el país residen 3.4 millones de personas de 60 y más años con discapacidad y 4.7 millones con limitación. La tasa de participación económica en los adultos mayores con discapacidad es de 24.2 y 38.3% en aquellos que presentan alguna limitación.<sup>31</sup>

<sup>31</sup> INEGI, "Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas de Edad". Datos nacionales [en línea], 28 de septiembre de 2017. Aguascalientes, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/edad2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/edad2017_Nal.pdf)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

De acuerdo con el artículo 1º constitucional, la edad es uno de los motivos por los cuales se prohíbe discriminar a las personas en el territorio nacional. En 2002 se publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio de sus derechos.

En México, las personas adultas mayores son consideradas el cuarto grupo de población vulnerable a la discriminación. Tres de cada diez personas en México consideran que los derechos de las personas adultas mayores no se respetan en nada y otros tres opinan que se respetan poco.

El 24.1% de la población mexicana ha sentido que la edad ha sido motivo para que no se le respeten sus derechos. La población adulta mayor ha percibido esta situación en un 27.9%.

Poco más de la mitad de las personas de sesenta años o más consideran estar de acuerdo o totalmente de acuerdo con la idea de que en México no se respetan los derechos de las personas adultas mayores.<sup>32</sup>

La expectativa de vida en México es ahora de 75 años y a final del siglo XXI podría andar en torno a los 90 años. Hoy, por primera vez en la historia, en el país hay más personas mayores de 60 años que niños de menos de cinco años.<sup>33</sup> La población adulta en México vive una singular paradoja: si bien la expectativa de vida ha ido creciendo, las condiciones de vida se deterioran con el pasar de los años. Actualmente viven más de 12 millones de personas adultas mayores en el país, y cabe subrayar que 8 de cada 10 lo hacen en condiciones de

<sup>32</sup> Conapred e Inapam, *Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2010. Resultados sobre personas adultas mayores* [en línea]. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación / Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, 2011. <<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-PAM-Accss.pdf>> [Consulta: 10 de abril, 2018].

<sup>33</sup> Rubén Aguilar, "La problemática de los adultos mayores en México", *Animal Político* [en línea], 27 de diciembre de 2016. <<http://www.animalpolitico.com/blogueros-lo-que-quiso-decir/2016/12/27/adultos-mayores-mexico/>> [Consulta: 10 de abril, 2018].

pobreza y abandono, con el índice de desarrollo social más bajo en el país, lo que se traduce en pocas posibilidades de vivir la vejez de forma digna.

Las personas adultas mayores tienen derecho al voto y a participar en la vida pública. Los cambios en la estructura demográfica del país impactan en la participación y en el comportamiento electoral, por lo que tanto los organismos electorales como los partidos políticos y las candidaturas no pueden ignorar los derechos y la capacidad política de este sector de la población y deben incluirlo en sus planes de gestión y de gobierno respectivos, considerando también a las generaciones que están en proceso de envejecimiento. Entre las múltiples razones por las que la gente no vota están las siguientes: porque no pueden y porque nadie se los ha pedido.

Hay quienes afirman que, después de la educación, la edad es la variable más asociada con la participación electoral y que la propensión a votar se incrementa sustancialmente conforme la edad aumenta.<sup>34</sup> En un escenario electoral de competencia libre, la participación y expresión de la preferencia política de la ciudadanía adulta mayor importa mucho.

En el proceso electoral federal de 2012 el segmento de población con más alta participación fue el de 60 a 69 años, con 73.84%, 11.76 puntos por arriba de la media nacional (62.08%); seguido por el de 50 a 59 años con una participación de 72.24% y, en tercer lugar, el grupo de 70 a 79 años, con 69.48%. Las cifras hablan por sí mismas: no puede ignorarse la importancia que este grupo etario representa en términos electorales; el que los mexicanos de entre 60 y 69 años sean los que más participan implica una exigencia del reconocimiento de sus derechos de ciudadanía y la satisfacción de demandas concretas.<sup>35</sup>

Es fundamental promover y garantizar la participación activa de las personas adultas mayores en las elecciones, en los espacios de toma de decisiones y en la construcción de la

<sup>34</sup> Alejandro Klein y Marcela Ávila-Eggleton, “Ciudadanización y descuidanización de los adultos mayores. El proceso electoral de 2012”, *Revista Sociológica* [en línea], vol. 30, núm. 86, México, UAM-Azcapotzalco, septiembre-diciembre 2015. <[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-01732015000300005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732015000300005)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

<sup>35</sup> *Idem*.

agenda pública. La visión e inclusión de sus opiniones y propuestas en espacios intergeneracionales son clave en una sociedad democrática con justicia social para todas las edades.

El artículo 83 de la ley electoral, que establece que para ser funcionaria/o de mesa de casilla se tiene que “saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección”, se exceptúa derivado de las disposiciones internacionales y nacionales sobre la no discriminación de cualquier índole. Sin embargo, podrán participar como funcionarias/os de mesa directiva de casilla siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos.

Cabe mencionar que la accesibilidad para llegar y desplazarse al interior de las casillas electorales sigue presentando limitaciones para este grupo etario. Las elecciones deben estar libres de disposiciones y barreras que restringen el derecho al voto de las personas adultas mayores y permitirles, en los casos necesarios, asistencia para votar por una persona de su confianza o propia elección. Muchas personas adultas mayores se quedan sin votar porque enfrentan, desde el proceso de inscripción en el Registro Federal de Electores y hasta el propio momento de emitir el voto, una serie de barreras físicas, informativas, tecnológicas, entre otras, que les hacen inaccesible el entorno electoral. Para brindar la oportunidad de votar a las personas adultas mayores, quienes suelen tener dificultades de traslado o condiciones de salud que les impiden acudir a las casillas electorales, se puede implementar una serie de medidas igualitarias; por ejemplo, acercar las urnas a las personas que se encuentran en instituciones de atención (casas hogares públicas o privadas) o buscar el apoyo voluntario de personas jóvenes que las acompañen y asistan en la casilla electoral.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece en su artículo 27 que:

La persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás y a no ser discriminada por motivo de edad. La persona mayor tiene derecho a votar libremente y ser elegida, debiendo el Estado facilitar las condiciones y los medios para ejercer esos derechos.

Los Estados Parte garantizarán a la persona mayor una participación plena y efectiva en su derecho al voto y adoptarán las siguientes medidas pertinentes para: a) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; b) Proteger el derecho de la persona mayor a emitir su voto en secreto en elecciones y referendos públicos, sin intimidación; c) Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector y a este fin, cuando sea necesario y con su consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar; d) Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de gobierno las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones.<sup>36</sup>

## MUJERES

Las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. El derecho al voto de las mexicanas fue tardío, se reconoció hasta 1953 luego de una larga lucha, mientras que muchos países latinoamericanos y europeos ya contaban con este derecho. Este logro marca uno de los avances democráticos más importantes en cuanto al reconocimiento de los derechos de las mujeres en el siglo xx. La desigualdad social y de trato, los desequilibrios en las relaciones de poder y las

<sup>36</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* [en línea]. <[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

tradiciones culturales son factores estructurales que a lo largo de la historia han obstaculizado el ejercicio de la ciudadanía a las mujeres.

De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, las mujeres representan más del 50% de la población total: 51.4% de población femenina y 48.6% de población masculina, lo que significa que hay 94.4 hombres por cada 100 mujeres.

En términos de la población adulta mayor de 60 y más años, las mujeres en este rango de edad se encuentran en mayor proporción (10.9%) en relación con la de los hombres en este mismo rango; porcentaje que es mayor en un punto porcentual con respecto a la población masculina, lo que puede estar explicado por la mayor sobrevivencia de las mujeres. En el lado opuesto de la pirámide, en la población menor de 15 años, existe una mayor proporción de población masculina, 28.6% con relación al 26.3% de las mujeres.

La proporción de mujeres en analfabetismo funcional es casi dos puntos porcentuales mayor que en hombres; 10.6% de las mujeres de 15 y más años es analfabeta funcional (con menos de tres grados de primaria), mientras que en la población masculina esta característica se presenta en 8.7% de la población.<sup>37</sup>

Si bien la discriminación de las mujeres a la hora de votar prácticamente ha desaparecido con la expansión del sufragio universal, sucede con frecuencia que los derechos político-electorales no se pueden ejercer con plena libertad. A la fecha, no obstante la creciente participación electoral de las mujeres en mayor proporción que los hombres, persisten situaciones en que se vulnera el derecho a ser votadas y la influencia de los varones es determinante en las decisiones y en el sentido del voto de las mujeres.

<sup>37</sup> INEGI, "Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer", Datos nacionales [en línea], 6 de marzo de 2017. Aguascalientes, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017_Nal.pdf)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

Las mujeres no tienen total autonomía para realizar actividades sociales y políticas: 21% de ellas piden permiso a su pareja o algún familiar para participar en actividades comunitarias; casi 8% no tiene autonomía para decidir por quién votar. Esta cifra se eleva a 15.8% de mujeres que hablan una lengua indígena y piden permiso para decidir por quién votar.<sup>38</sup>

Con relación al ejercicio del derecho al voto, además de considerar el universo de mujeres mexicanas en edad de votar, las que están habilitadas para hacerlo porque tienen su credencial para votar y están inscritas en la Lista Nominal de Electores y las que efectivamente votan, importa considerar la autonomía con la que pueden ejercer su derecho al voto.

La igualdad formal, expresada en fórmulas generales y abstractas, no ha sido suficiente para hacer efectivo el acceso de todas las personas a sus derechos. La existencia de normas específicas que reconocen los derechos de las mujeres no resuelve las situaciones que de hecho y de manera estructural restringen sus derechos. Es importante identificar cómo operan los prejuicios y estereotipos de género para entender la discriminación que sufren las mujeres y las resistencias sociales a aceptar su participación activa en la política y en los espacios en donde se toman las decisiones.

En este sentido, para contribuir a la construcción de una cultura democrática que integre la diversidad y la igualdad de género, el INE incorporó un lenguaje incluyente en la documentación y los materiales electorales que se utilizarán el día de la elección (boletas, cancelos electorales portátiles, urnas, cajas de paquetes electorales, mamparas especiales, bases porta urnas, cajas contenedoras de materiales electorales y materiales para el voto de la ciudadana mexicana residente en el extranjero). Se hace referencia a “Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos” y no a “Presidente de la República”; a “Senadurías” y “Diputaciones Federales” en vez de “Senadores” o “Diputados Federales”.

<sup>38</sup> Conapred e Inmujeres, *Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2010. Resultados sobre mujeres* [en línea]. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación / Instituto Nacional de las Mujeres, 2012, pp. 48 y 68. <[http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-MUJERES-WEB\\_Accss.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-MUJERES-WEB_Accss.pdf)> (Consulta: 10 de abril de 2018).

Garantizar los derechos y salvaguardar los intereses de las y los ciudadanos indígenas, al igual que los de las personas de los grupos en condiciones de desventaja, es uno de los grandes deberes y retos del Estado. El derecho a la no discriminación exige un trato igualitario y digno hacia los pueblos y comunidades indígenas y prohíbe darles un trato que los excluya o prive de sus derechos, ya sea en el ámbito individual o colectivo.

La discriminación por género se acrecienta cuando se suman otras condiciones como el origen étnico y la pobreza. La situación de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas es compleja pues participan de dos sistemas diferentes que se contraponen por razones culturales: el sistema de partidos políticos, tal y como está establecido en el orden jurídico formal, y el sistema normativo interno, en donde las comunidades indígenas deciden la manera de elegir a sus autoridades. Ocurre que la participación política de las mujeres indígenas es vivida de forma diferente y, en algunos casos, sus derechos como personas se contraponen por razones culturales con los derechos de sus comunidades.

Algunos testimonios de mujeres indígenas de la comunidad de San Juan Teitipac, Oaxaca, confirman que el analfabetismo y el monolingüismo dificultan el ejercicio del voto:

Josefina Esther Sánchez, viuda y analfabeta, a sus 76 años dice que no sabe votar. Con el papelito en mano se cuestiona: “¿Y a dónde?, ¿y cómo? ¡Dios mío! Ah, pues mi bandera: voy a votar por mi país, yo no voy a votar por otro, yo le voy a México”.

Desde que empezó a emitir su sufragio, se guía por el lugar y el color de los dibujos dentro de la boleta para definir dónde marcar su preferencia: “Yo no sé de partidos [ ... ] Pues yo, porque soy mexicana, nuestro país es tricolor, por eso voto por nuestra bandera tricolor”.

Julita Florentina, quien se dedicó a criar a sus diez hijos y no ha votado nunca en su vida, expresa: “Fui puro al campo, y pues quedé así de burra”. “No voy”, dice, “hasta me da pena [ ... ] y no sé tampoco votar”.

Amalia admite, como muchos de los y las habitantes del municipio, que no sabe cómo votar: “Como no conozco ni una letra, pues ni sé votar. Nada más me dijeron que tenía que poner una cruz ahí”. Sin imaginar que cambiar sus votos por dinero o despensas es un delito electoral, considera importante que la comunidad vaya a las urnas, porque al sufragar reciben “apoyos”.<sup>39</sup>

La histórica marginación en la que han vivido, el analfabetismo y la falta de información en lengua materna son algunos de los factores que favorecen las prácticas de compra, condicionamiento y coacción del voto en las comunidades indígenas. Aun cuando representan una parte importante del electorado, están al margen de las propuestas de las candidaturas partidistas y enfrentan situaciones de discriminación porque no cuentan con información sobre los procesos y las propuestas electorales en su propia lengua.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que ninguna persona podrá ser discriminada a causa o en virtud de la lengua que hable. “Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública” [artículo 7]. Para ello, se adoptarán e instrumentarán medidas conducentes a la disposición y difusión en medios escritos, audiovisuales e informáticos de leyes, reglamentos, programas, obras y servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.<sup>40</sup>

<sup>39</sup> Graciela Caballero Rosas, Orlando Cruz Ortiz, Clara Haydeé Cruz Salas, Ilse Magaly Jiménez Castellanos, Claudia Monserrath Luna García y Arantxa Donashi Sánchez Cuevas, “El voto en una comunidad indígena: entre el ideal de los políticos y la realidad de los pobres”, *Página 3.mx* [en línea]. 4 de enero de 2016. <<http://pagina3.mx/2016/01/el-voto-en-una-comunidad-indigena-entre-el-ideal-de-los-politicos-y-la-realidad-de-los-pobres/>> [Consulta: 10 de abril, 2018].

<sup>40</sup> Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas [en línea]. <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257\\_171215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_171215.pdf)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

## PERSONAS DE LAS DIVERSIDADES SEXUALES

La diversidad sexual alude a las diferentes expresiones y formas de relacionamientos sexuales entre las personas, esto es, a las identidades de género no normativas. Las personas del colectivo LGBTTTI<sup>41</sup> (lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersex) tienen los mismos derechos políticos que las demás, y su derecho al voto y a la participación en los procesos políticos debe ser garantizado, puesto que además es uno de los principales medios con los que cuentan, como parte integrante de la ciudadanía, para hacerse escuchar, exigir sus derechos y expresar su voluntad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomienda a los Estados:

“Diseñar e implementar políticas y programas para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra las personas LGBTI o aquellas percibidas como tales. En particular, adoptar medidas comprensivas para promover el respeto a los derechos de las personas LGBTI y la aceptación social de la diversidad de orientaciones sexuales, identidades de género y las personas que se ubican fuera del binario hombre/mujer, o cuyos cuerpos no coinciden con el estándar socialmente aceptado de los cuerpos masculinos y femeninos.”<sup>42</sup>

Acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y violencia son algunas de las manifestaciones de rechazo social hacia el colectivo LGBTTTI, particularmente hacia las personas trans.<sup>43</sup> Prejuicios sociales contra estos grupos humanos conducen a la limitación e incluso negación de su derecho al sufragio.

<sup>41</sup> Las siglas LGBTTTI visibilizan a las tres poblaciones trans: travestis, transgénero y transexuales con sus dinámicas y problemáticas socioculturales específicas. Por lo general, los organismos internacionales recurren a una abreviación más corta: LGBTI.

<sup>42</sup> CIDH, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América* [en línea]. Washington, D. C., Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, pp. 293-294. <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>> [Consulta: 10 de abril, 2018].

<sup>43</sup> El término *trans* se usa para describir las diferentes variantes de las identidades de género cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 advierte que 4 de cada 10 personas mexicanas no aceptarían que en su casa vivieran personas gays o lesbianas, mientras que una de cada 10 personas estima que deben cambiar sus “preferencias”, o bien ocultarlas.<sup>44</sup>

Por su parte, la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013 indica que 71.2% de las personas entrevistadas reconocen que la población trans es discriminada, y de esa cifra un 42% opina que la discriminación es alta. Asimismo, un 4.2% de la población trans manifestó recibir golpes tan sólo por su condición y un 3.8% han sido excluidas o excluidos por su actividad sexual o simplemente por vivir sus propias vidas. Un 20.8% de la población enfrenta discriminación y rechazo social por su forma de vestir y un 13.8% por su forma de ser.<sup>45</sup>

La Encuesta Nacional de Valores en Juventud de 2012, llevada a cabo por el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM, reporta que 3.6% de las personas jóvenes mexicanas se considera parte de la comunidad LGTBTTI, esto significa que 2.5 millones se consideran parte de alguna minoría sexual en el país. De ellas, 1.5% se determina homosexual, 1.4% bisexual y 0.7% lesbiana.<sup>46</sup>

Diversos organismos gubernamentales y de la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales, informan sobre múltiples y graves violaciones a los derechos humanos de las personas LGTBTTI; entre otras, la restricción a su derecho al voto, cuando se les exige

<sup>44</sup> Conapred, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010. Resultados sobre diversidad sexual* [en línea]. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2011. <<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-DS-Accss-001.pdf>> [Consulta: 11 de abril, 2018].

<sup>45</sup> Consejo para Prevenir la Discriminación en el Distrito Federal [Copred], *Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013 [Edis-CdMx2013]* [en línea]. <<http://data.copred.cdmx.gob.mx/programas-estudios-e-informes/encuesta-sobre-discriminacion-en-la-ciudad-de-mexico-2013/>> [Consulta: 11 de abril, 2018].

<sup>46</sup> Imjuve e IIJ, *Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012* [en línea]. México, Instituto Mexicano de la Juventud / Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2012. <[https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/ENVAJ\\_2012.pdf](https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/ENVAJ_2012.pdf)> [Consulta: 11 de abril, 2018].

que su imagen y nombre social coincidan plenamente con la fotografía y datos de nombre y sexo asentados en la credencial para votar. Las personas trans viven en un contexto de violencia sistemática y enfrentan obstáculos específicos que se incrementan y agudizan con la interacción de diferentes factores de discriminación adicionales a su condición de diversidad sexual (origen social, identidad étnica y/o lingüística, edad, diversidad funcional, diversidad corporal, condición de salud, condición migratoria, entre otros).

Los Principios de Yogyakarta (2006) promueven el respeto de las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género al pleno disfrute de todos los derechos humanos, de la misma manera que cualquiera otra persona de la sociedad. En lo particular, el Principio 25 establece su derecho a participar en la vida pública en calidad de ciudadanas o ciudadanos, tanto en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y postularse a cargos electivos, la incidencia en la formulación de políticas que afecten su bienestar, como el acceso, en condiciones de igualdad, a todos los niveles y empleo en funciones públicas.<sup>47</sup>

La condición de las personas trans desencadena actos de rechazo y violencia, discriminación y exclusión social asociados a la carencia de identidad oficial reconocida por el Estado y la sociedad, la falta de acceso a oportunidades y la negación del ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Para salvaguardar el ejercicio efectivo al voto, el INE ha aprobado para las elecciones de 2018 *el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*. Este instrumento está dirigido a todas las personas involucradas en el desarrollo de la jornada

<sup>47</sup> Los Principios Yogyakarta no crean ningún derecho nuevo, sino que son la enunciación de derechos ya existentes, reconocidos en legislaciones internacionales vigentes, y presentan las obligaciones que los Estados deben asumir para garantizar que las personas LGBTI puedan gozar de sus derechos.

electoral y establece directrices para incentivar la participación electoral de las personas trans sin excluirlas de la vida democrática.

Todas las personas ciudadanas trans que tengan credencial para votar vigente y estén inscritas en la Lista Nominal de Electores podrán emitir su voto el día de la elección.

En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la credencial para votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentado en ella, podrá ser causa para impedir el voto.<sup>48</sup>

La consolidación de la democracia en México no admite excepciones y exige derrotar todas las formas de exclusión y discriminación electoral. La aplicación del principio de igualdad y no discriminación exige, además de la universalidad del sufragio, la adopción de medidas que aseguren a toda la ciudadanía el acceso y el ejercicio pleno de derechos sin distinción de ningún tipo en los procesos electorales. La prohibición de discriminar incluye tanto los actos que tienen la intención de excluir como aquellos que, sin pretenderlo, terminan discriminando en sus resultados. La acción de las autoridades, por tanto, no debe limitarse a abstenerse de discriminar por cualquier vía, sino que deben tener un papel activo para crear igualdad de condiciones y oportunidades entre las personas, en lo individual y colectivo. Cabe insistir en que el acceso efectivo al voto puede ser tan importante como el derecho mismo, porque un derecho que no puede ser ejercido es un derecho negado.

<sup>48</sup> INE, *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana* [en línea]. México, Instituto Nacional Electoral, 2017. <<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94346/CGex201712-22-ap-4-a1.pdf> [Consulta: 11 de abril, 2018].





2

# EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL

**E**l día de la elección constituye, sin duda, el momento más intenso del proceso electoral y la parte más visible de la expresión democrática. La jornada electoral no es sólo un evento más en el calendario nacional, refiere a un proceso que concentra toda una serie de actividades e instrumentos que hacen posible la renovación de los poderes públicos.

La jornada electoral es el periodo en el que transcurre el acto de votación, desde la apertura de las casillas a las 8 horas y hasta su cierre a las 18 horas; comprende el desarrollo de varios momentos secuenciados: preparación e instalación de la casilla, realización de la votación, conteo de los votos, llenado de actas, integración del expediente y del paquete electoral, publicación de resultados y cierre de la casilla. La parte medular es la emisión del voto, es decir, el momento en que se concreta la participación y la decisión de la ciudadanía.

De la organización y del funcionamiento de las casillas electorales depende la calidad del sistema de votación y el respeto de los procedimientos electorales. Durante la jornada electoral y al interior de las casillas, las personas ciudadanas que participan como funcionarias/os de las mesas directivas fungen como autoridad electoral: son quienes reciben a la ciudadanía y verifican que cumplan con los requisitos para votar. En la Presidencia de la casilla recae la autoridad máxima, con atribuciones legales para asegurar que al interior de la casilla sólo estén presentes las personas electoras, las personas acreditadas como representantes de partidos políticos o candidaturas independientes, las personas que participan en la observación electoral y el personal electoral debidamente acreditado. Asimismo, le corresponde garantizar que la votación sea ordenada para que se pueda votar en secreto y con toda libertad.

Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- c) Fácil y libre acceso para los electores;
- d) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- e) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;
- f) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate;
- g) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos, y
- h) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares (artículo 255 de la LGIPE).

Una de las causas justificadas para la instalación de una casilla en un lugar distinto al previsto es cuando “las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal” (artículo 276 de la LGIPE).

Las personas electoras votan en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar. La persona Presidente de casilla las recibe, les solicita su credencial para votar con fotografía y les entrega las boletas para que, de manera libre y secreta, emitan su voto por las candidaturas de su preferencia. Por su parte, la persona que funge como Secretario verifica que la persona esté inscrita en la Lista Nominal de Electores y anota la palabra votó. Luego, la persona se dirige al cancel electoral para marcar su boleta con libertad y en secreto, y enseguida deposita su voto (la boleta ya marcada) en la urna correspondiente. Una vez que la persona votó, el Secretario/a marca la credencial e impregna con líquido indeleble el pulgar derecho de la persona y le devuelve su credencial.

Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe (artículo 279 de la LGIPE).

Para hacer efectiva esta norma, el INE ha establecido lineamientos específicos para que las personas que tienen dificultades puedan votar.

- Pueden ser ayudadas por una persona de su confianza.
- El elector que utiliza muletas, bastón o andadera puede solicitar que lo acompañe una persona de su confianza o un funcionario de casilla para que le sostenga el cancel mientras vota.
- Los electores que acuden a votar en silla de ruedas o que son de estatura pequeña, pueden utilizar la mampara especial que se coloca sobre la mesa de la casilla.
- Las personas ciegas que acuden acompañadas por un perro-guía pueden transitar libremente dentro de la casilla, utilizar las plantillas braille para votar y ser auxiliados por una persona de su confianza o un funcionario para votar y colocar las boletas en las urnas.<sup>49</sup>

Es importante que la documentación y los materiales electorales sean inclusivos y resulten funcionales de acuerdo con el contexto en que son utilizados. Las casillas electorales disponen de materiales electorales para facilitar el voto de las personas con discapacidad y aquellas que requieren de ayuda: a) mascarilla braille, para que los invidentes o débiles visuales que conozcan dicho alfabeto puedan votar de forma autónoma; b) mampara especial de votación, que es un sencillo elemento que protege la secrecía del voto de quienes se trasladan mediante silla de ruedas, muletas o andaderas, o de quienes son de muy corta estatura, y que por esas circunstancias no pueden hacer uso, o se les dificulta hacer uso, del cancel de votación; y c) base porta-urnas, con altura e inclinación que facilita la introducción de los

<sup>49</sup> INE, *Manual del Funcionario de Casilla. Casilla Federal, Proceso Electoral 2014-2015* [en línea]. México, Instituto Nacional Electoral, 2015. <[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/PEF/2014-2015/docs/A\\_Manual\\_Funcionario\\_Federal.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/PEF/2014-2015/docs/A_Manual_Funcionario_Federal.pdf)> [Consulta: 11 de abril, 2018].

votos de cualquier persona, de manera igualitaria, libre y autónoma. Asimismo, el INE valora la incorporación de otras herramientas como un sello “X”, que sirve para apoyar a las personas con discapacidad motriz en extremidades superiores y una lupa para personas con visión reducida o que requieren de apoyos ópticos.

Una vez que cierra la casilla, a las 18 horas o hasta que voten las personas que se encuentren formadas en la fila, se procede al escrutinio y cómputo de la votación. Este procedimiento es un componente esencial en una elección democrática y está a cargo de la ciudadanía que participa como funcionaria de mesa directiva de casilla, con la presencia y bajo la mirada de las representaciones partidistas y de candidaturas, así como de las personas que participan en la observación electoral. El procedimiento consiste en determinar, de manera precisa y transparente, el número de votos obtenido en la casilla, con base en la cantidad de personas que votaron, el número de votos emitido a favor de cada uno de los partidos políticos o candidaturas, el número de votos nulos y el de boletas sobrantes.

Al concluir el conteo de votos de todas las elecciones, las personas integrantes de las mesas directivas de casilla llenan las actas correspondientes, preparan el expediente de casilla y colocan, en el exterior de la misma, un escrito que contiene los resultados electorales, para finalmente entregar el paquete electoral, con los resultados electorales visibles en el exterior del mismo, en el Consejo Distrital correspondiente.

Es clave el papel que desempeñan las personas que participan en la observación electoral durante la jornada electoral, en la medida en que son testigos de su desarrollo y, sobre todo, de los momentos difíciles, las restricciones al ejercicio libre e igual del derecho al voto de la ciudadanía y las conductas violatorias a la norma. Su presencia es un factor que inhibe comportamientos indebidos durante la jornada electoral y sus informes aportan elementos relevantes para el seguimiento y evaluación del proceso electoral en su conjunto.

Tradicionalmente, la jornada electoral constituye el momento más observable del proceso electoral. Es el día en que la ciudadanía concretiza su derecho al voto y las fuerzas políticas despliegan y demuestran todo su poder a través de su presencia, con representación acreditada, en las casillas electorales y en los Consejos Distritales. Es un día complejo y crucial que moviliza a toda la sociedad en su diversidad y pluralidad política (autoridades administrativas y jurisdiccionales nacionales y locales, organismos de la sociedad civil, medios de comunicación social y redes sociales, entre otras instancias y agentes sociales) y suele ser ocasión de conductas ilegales y expresión de conflictos sociales y políticos.

“La observación electoral en México es un mecanismo que se debe mantener por los siguientes motivos: i) contribuye a inhibir actos ilícitos; ii) es un instrumento especializado que puede dar cuenta de la calidad de la elección; iii) emite insumos viables para darle mayor certeza al proceso electoral; iv) en su caso denuncia irregularidades; v) fortalece la participación ciudadana en los procesos electorales; y vi) es una voz válida que opina sobre la legitimidad o no del proceso electoral en su conjunto. La observación electoral además de pertinente, es necesaria.

Mientras existan las condiciones actuales de la competencia política en donde no se respeta la legalidad electoral, se manifiestan excesos y fenómenos indignos, como aprovecharse de millones de mexicanos que viven en condiciones de marginalidad, para intercambiarles su voto por un bien material.”<sup>50</sup>

Al finalizar el día, una vez que cierran las casillas y se cuenta con los resultados electorales de cada una de ellas, se desarrolla el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocido como PREP.

El PREP es el mecanismo de información encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, lo cual se lleva a cabo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de las casillas [ artículo 219 de la LGIPE ].

<sup>50</sup> PNUD-Fondo de Apoyo a la Asistencia Electoral y DECA, Equipo Pueblo, *Observación de la efectividad de las acciones preventivas para evitar el uso de programas sociales con fines de proselitismo electoral, la libertad del voto, la calidad y el desempeño de la jornada electoral. Informe final. Proceso electoral 2011-2012* [en línea]. México, Programa Nacional de las Naciones Unidas para el Desarrollo-Fondo de Apoyo a la Asistencia Electoral / DECA, Equipo Pueblo, A. C., 2012, p. 11. <<https://www.equipopueblo.org.mx/descargas/electoral/INFORME%20PNUD%202012.pdf>> [Consulta: 11 de abril, 2018].

La publicación de los resultados electorales se realiza a partir de las 20 horas del día de la elección a través del INE y los medios de comunicación en general. El propósito de este mecanismo informativo es el de informar oportunamente a la sociedad sobre los resultados electorales, bajo los principios de *seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad*.

Desde el principio de *igualdad de trato*, es importante garantizar el derecho de todas las personas a estar informadas, sobre todo cuando se trata de información relevante y de interés ciudadano, como es el caso de los resultados electorales preliminares. Por tal razón, es necesario que las estrategias de información y comunicación de los organismos electorales incluyan medidas para que la información del PREP sea accesible a las personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas analfabetas y personas indígenas. La tecnología accesible debe estar a disposición de todas las personas y aplicarse para hacer posible el ejercicio de los derechos de la ciudadanía.





3

# LOS RESULTADOS ELECTORALES Y LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES

**E**l periodo post-electoral es el momento de la revisión de los votos, de la resolución de impugnaciones sobre los resultados electorales y de la calificación de las elecciones, que corresponde a la tercera y cuarta etapas del proceso electoral. La última fase del proceso se encuentra en manos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y sólo éste puede determinar, después de haber resuelto las impugnaciones presentadas, quién ha sido el vencedor de la contienda.

Si bien el conteo de los votos inicia en las casillas electorales, los Consejos Distritales se reúnen el miércoles siguiente al día de la elección para hacer el cómputo de las elecciones en forma sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión, siguiendo el orden y los procedimientos establecidos en la ley electoral. Es facultad del Consejo Distrital la apertura de los paquetes para, de ser necesario, proceder nuevamente al escrutinio y cómputo.

El Tribunal Electoral es una rama del Poder Judicial que se dedica a resolver juicios y acusaciones relacionados con las elecciones. Esta autoridad es responsable de realizar el cómputo definitivo de la

elección de Presidencia de la República y, en consecuencia, de emitir las declaraciones de validez de la elección y de la presidencia electa, una vez que se resuelvan los conflictos de la elección y que queda claro cuántos votos recibieron cada uno de las y los candidatos.





DEPOSITE  
AQUISU  
BOLETA

4

# LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

## *DERECHO DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES*

**E**s en las prácticas concretas donde se viven las desigualdades de poder y la discriminación, el entorno donde se expresan las dificultades para el ejercicio de los derechos y, también, un contexto en el que pueden surgir cambios y procesos democratizadores. El acceso a la justicia es el fundamento del ejercicio efectivo y de protección de todos los derechos humanos de los que gozan las personas. Implica la posibilidad de acceder a la defensa de un derecho ante un tribunal competente, sobre la base de un trato igualitario y sin discriminación ante la ley.

Todas las personas ciudadanas tienen la posibilidad de recurrir al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano/a (JDC). Al Tribunal Electoral le corresponde resolver, además de las impugnaciones en las elecciones federales de Diputadas/os y Senadoras/es y Presidencia de la República, los actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Se trata de un medio jurídico en materia electoral para impugnar actos emitidos por las autoridades, cuando se vean afectados los derechos político-electorales o algún otro derecho relacionado con la participación política de la ciudadanía (libertad de expresión, réplica, información, reunión y difusión de ideas), con el propósito de restituir a las personas ciudadanas en el uso y goce de sus derechos.

A través de sus resoluciones, el JDC se ha manifestado como un recurso disponible y efectivo para la defensa de los derechos de ciudadanía. Para su procedencia se requiere solamente que la persona acredite la ciudadanía mexicana, que denuncie y promueva por sí misma la impugnación y que haga valer la violación a cualquiera de sus derechos político-electorales.

En el Tribunal Electoral ahora existe una Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas que, entre otras medidas igualitarias, prevé la intervención de un intérprete de lengua originaria para realizar las traducciones de cada una de las etapas del proceso legal.

Para asegurar el pleno acceso a la justicia de las comunidades indígenas en los casos que así lo requieran, el Tribunal Electoral ha dispuesto la designación de un intérprete para realizar la traducción de las actuaciones efectuadas en juicio, en el idioma en que se redactó la demanda y la lengua que habla la comunidad.<sup>51</sup>

Por ejemplo, en 2014 y 2015, el Tribunal solicitó el apoyo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali) para traducir e interpretar resúmenes de algunas sentencias en las lenguas indígenas habladas en las comunidades involucradas en el juicio, para que tanto la versión en español como las versiones en lengua indígena pudieran difundirse, primordialmente por altavoz y por medio de los mecanismos más conocidos por la comunidad que se utilizan comúnmente para transmitir información o mensajes de interés.<sup>52</sup>

<sup>51</sup> TEPJF, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral* [en línea], año 7, núm. 15, 2014, pp. 26 y 27, jurisprudencia 32/2014. <<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=32/2014>> [Consulta: 12 de abril, 2018].

<sup>52</sup> TEPJF, *Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas. Traducido al maya, náhuatl, mixteco, tseltal y rarámuri* [en línea]. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017, p. 20. <[http://portales.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos\\_libros/Manual%20sobre%20los%20derechos.pdf](http://portales.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Manual%20sobre%20los%20derechos.pdf)> [Consulta: 12 de abril, 2018].

# DENUNCIA DE DELITOS ELECTORALES

Los delitos electorales que se realizan antes, durante y después de la jornada electoral, como el proselitismo electoral, el acarreo de personas votantes, la recolección de credenciales para votar y la compra de votos, entre otras acciones que atentan contra el derecho al voto, interfieren en el curso normal del proceso electoral y alteran los resultados de las elecciones.

La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (Fepade) es la instancia de la Procuraduría General de la República (PGR) encargada de prevenir e investigar de manera permanente los hechos y las conductas que la ley considera delitos electorales, los cuales atentan contra la vida y los valores democráticos del país.

Existen grupos sociales más vulnerables a ser víctimas de delitos electorales, como es el caso de la población discriminada y beneficiaria de los programas sociales. La coacción, la compra de votos, el condicionamiento de programas sociales o de la prestación de servicios públicos a cambio de respaldo político son algunas de las conductas prohibidas y sancionadas por la norma penal electoral.

Con base en datos de la Encuesta Nacional de Ingreso de los Hogares (2014), el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) determinó que 55.3 millones de mexicanas y mexicanos se encuentran en situación de pobreza. “En México solo veinte de cada cien personas no eran pobres ni vulnerables.”<sup>53</sup>

Esta población es la más vulnerable de todas a sufrir cualquier clase de presión externa que condicione su intención de voto en los procesos electorales.

<sup>53</sup> Coneval, *Informe de pobreza en México 2014* [en línea]. México, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2016, p. 20 <<https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Informe-pobreza-Mexico-2014.pdf>>. [Consulta: 16 abril, 2018].

Entre los delitos en que pueden incurrir las personas servidoras públicas que afectan el adecuado desarrollo de la función electoral y reproducen, por lo general, prácticas discriminatorias, se encuentran los siguientes: a) coaccionar o amenazar a las personas subordinadas para que, además de participar en actos de precampaña o campaña, voten o se abstengan de votar por una candidatura, partido político o coalición; b) condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales o cualquier otra acción o responsabilidad gubernamental, a la emisión del sufragio en favor de alguna de las fuerzas políticas. Cabe insistir en que los programas sociales son instrumentos para el ejercicio de derechos fundamentales, los derechos sociales o necesidades básicas de las personas, y se desarrollan con recursos públicos; no son prebendas ni canonjías, ni logros de partidos, gobiernos o candidaturas.

De acuerdo con el artículo 1º constitucional que prohíbe la discriminación, la Fepade está obligada a procurar una justicia penal electoral inclusiva.

Estos deberes constitucionales cobran eficacia en la función penal electoral, particularmente en dos vías: 1) La adecuación de los formatos de denuncia: haciéndolos más accesibles a toda la población, por ejemplo, brindando las facilidades necesarias cuando el denunciante padezca algún tipo de discapacidad, y 2) La atención a víctimas: para que ésta se brinde de manera completa e integral en donde se incluya un especial acompañamiento a sus derechos político-electorales, particularmente en favor de las mujeres que participan en política.<sup>54</sup>

La denuncia es el mecanismo con el que cuenta la ciudadanía para dar a conocer hechos irregulares posiblemente constitutivos de delito electoral que involucran a una persona servidora pública. La Fepade instrumenta acciones tendientes a mejorar el sistema de atención

<sup>54</sup> Santiago Nieto Castillo y Arturo Heriberto Sanabria Pedraza, “Desafíos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en las elecciones de 2017-2018”, *Pluralidad y Consenso* [en línea], año 7, núm. 34, octubre-diciembre, 2017, pp. 130-152. <<http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/viewFile/432/406>>. [Consulta: 11 de abril, 2018].

a las personas, quienes pueden presentar una denuncia de forma oral o escrita, por vía telefónica o electrónica —a través de la página de internet ([www.fepadenet.gob.mx](http://www.fepadenet.gob.mx))—, en cualquier agencia del Ministerio Público en todo el país y/o en las oficinas de la institución. Para salvaguardar la integridad de las personas que denuncian conductas delictivas, también se reciben quejas y denuncias anónimas.

Con la finalidad de fortalecer la cultura de la denuncia, la Fepade cuenta con una guía instructiva para mostrar cuáles son las conductas que afectan los procesos electorales y constituyen delitos. *El Manual ciudadano de delitos electorales federales* establece que el día de la jornada hay delito electoral en casos como los siguientes:

Si cualquier persona: a) quiere comprar tu voto; b) vota o pretende votar con una credencial que no es suya; c) te presiona en la casilla para que votes por algún partido o candidato/a, y c) recoge sin causa prevista por la ley la credencial de elector.

Si cualquier funcionario o funcionaria electoral: a) sin causa alguna expulsan de la casilla a personas representantes de partidos políticos; b) alteran los resultados de la elección; c) presionan a la ciudadanía a votar por algún partido político o candidatura, y d) permiten que una persona vote con una credencial que no es suya.

Si un partido político o persona candidata: a) impide violentamente que se abra o se cierre una casilla; b) obstaculiza el desarrollo de la votación; c) hace propaganda electoral el día de la elección.<sup>55</sup>

<sup>55</sup> Fepade, *Manual ciudadano de delitos electorales federales* [en línea]. 4ª ed. México, Procuraduría General de la República, 2010. <<http://www.capufe.gob.mx/portal/www/Capufe/Transparencia/BlindajeElectoral/MCiudadano.pdf>> {Consulta: 11 de abril, 2018}.



# CONCLUSIONES

La democracia no se agota en las urnas ni con los votos. Las elecciones son un proceso de carácter cíclico y el derecho a la participación política de las ciudadanas y los ciudadanos, en condiciones de igualdad, es un derecho continuo que se ejerce junto con el conjunto de derechos humanos. La experiencia electoral se traduce en una comunicación entre la ciudadanía y las personas gobernantes, así como en mecanismos de control del ejercicio del poder público.

Son diferentes las formas de desigualdad social que interactúan y se superponen entre sí para crear cargas únicas sobre aquellas personas que son víctimas de una discriminación múltiple y simultánea. Dados los problemas estructurales, la discriminación sistémica y la cadena de desigualdades compartidas, es pertinente promover alianzas entre las distintas agendas de derechos humanos. No basta con promover el acceso a un derecho si no se garantiza la igualdad de condiciones y el acceso digno a todos y cada uno de los derechos.

La eliminación de la discriminación es una condición indispensable para hacer de México una sociedad democrática, incluyente, justa y con mayores oportunidades para el desarrollo. Las medidas igualitarias exigen de convicciones, dinámicas y programas institucionales que se comprometan con la remoción y contrastación de prejuicios y estereotipos que se puedan tener hacia ciertos grupos de población. Se requiere atender directamente y de manera diferenciada a las realidades distintas de los grupos en desventaja social, así como identificar los factores específicos y dispares de discriminación, como la edad, la raza, el idioma, la religión, la situación migratoria, la orientación sexual y la expresión de la identidad de género, entre otros, que convergen y crean situaciones de exclusión social, marginación económica y violencia sistemática de derechos.



PRESIDENTE

ENTE

PRESI

FE  
ELECTORAL  
PRESIDENTE

IFE  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

OTO

IFE  
INSTITUTO FEDERAL ELE

IFE  
ERAL ELECTORAL

LO

IFE  
ERAL ELE

EPOSITITE

Y U O A

# BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, RUBÉN, “La problemática de los adultos mayores en México”, *Animal Político* [en línea], 27 de diciembre de 2016. <<http://www.animalpolitico.com/blogueros-lo-que-quiso-decir/2016/12/27/adultos-mayores-mexico/>> [Consulta: 10 de abril, 2018].
- BOBBIO, NORBERTO, *Teoría general de la política*. Madrid, Trotta, 2005.
- BOVERO, MICHELANGELO, *Derechos débiles, democracias frágiles. Sobre el espíritu de nuestro tiempo*. México, Instituto Nacional Electoral, 2016.
- CABALLERO ROSAS, GRACIELA, ORLANDO CRUZ ORTIZ, CLARA HAYDEÉ CRUZ SALAS, ILSE MAGALY JIMÉNEZ CASTELLANOS, CLAUDIA MONSERRATH LUNA GARCÍA Y ARANTXA DONASHI SÁNCHEZ CUEVAS, “El voto en una comunidad indígena: entre el ideal de los políticos y la realidad de los pobres”, *Página 3.mx* [en línea]. 4 de enero de 2016. <<http://pagina3.mx/2016/01/el-voto-en-una-comunidad-indigena-entre-el-ideal-de-los-politicos-y-la-realidad-de-los-pobres/>> [Consulta: 10 de abril, 2018].
- CALDERÓN, LETICIA, “Ante la situación de silencio político en la que se encuentran los extranjeros en el país, una propuesta que busca darles voz”, *Letras Libres* [en línea], México, 28 de junio de 2012. <<http://www.letraslibres.com/mexico-espana/los-derechos-politicos-los-migrantes>> [Consulta: 10 de abril, 2018].
- COMISIÓN EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA POR EL DERECHO, *Código de buenas prácticas en materia electoral. Directrices e informe explicativo* [en línea]. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011. <[http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/informacion\\_importante/2012/04/codigo\\_buenas\\_practicas\\_pdf\\_18140.pdf](http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/informacion_importante/2012/04/codigo_buenas_practicas_pdf_18140.pdf)> [Consulta: 10 de abril, 2018].
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH), *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América* [en línea]. Washington, D. C., Comisión Interamericana de Derechos Huma-

nos, 2015, pp. 293-294. <<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>> [Consulta: 10 de abril, 2018].

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (Coneval), Informe de pobreza en México 2014 [en línea]. México, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2016. <<https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Informe-pobreza-Mexico-2014.pdf>>. [Consulta: 16 de abril, 2018].

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), “El significado del Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia desde la perspectiva de respeto al derecho a la igualdad y la no discriminación de todas las personas” [en línea]. <<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Acercamiento%20Decreto%20Nacional%20Dia%20contra%20Homofobia%20%28accesible%29.pdf>> [Consulta: 11 de abril, 2018].

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010. Resultados sobre diversidad sexual* [en línea]. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2011. <<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-DS-Accss-001.pdf>> [Consulta: 11 de abril, 2018].

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED), *Informe anual de resultados del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2012* [en línea], México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2013. p. 64. <[http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Informe%20PNPED\\_2012\\_INACSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Informe%20PNPED_2012_INACSS.pdf)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED) E INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES), *Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2010. Resultados sobre mujeres* [en línea]. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación / Instituto Nacional de las Mujeres, 2012. pp. 48 y 68. <[http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-MUJERES-WEB\\_Accss.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-MUJERES-WEB_Accss.pdf)> [Consulta: 10 de abril de 2018].

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED) E INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (INAPAM), *Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2010. Resultados sobre personas adultas mayores* [en línea]. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación / Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, 2011. <<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-PAM-Accss.pdf>> [Consulta: 10 de abril, 2018].

CONSEJO PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL (COPRED), *Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México 2013 [Edis-CdMx2013]* [en línea]. <<http://>

- data.copred.cdmx.gob.mx/programas-estudios-e-informes/encuesta-sobre-discriminacion-en-la-ciudad-de-mexico-2013/> [Consulta: 11 de abril, 2018].
- CÓRDOVA, LORENZO, “Mensaje del Consejero Presidente por el inicio el Proceso Electoral 2017–2018”, en *Central Electoral* [en línea]. 12 de septiembre de 2017. <<http://centralelectoral.ine.mx/2017/09/12/mensaje-del-consejero-presidente-por-el-inicio-del-proceso-electoral-2017-2018/>> [Consulta: 10 de abril, 2018].
- DEL PINO PACHECO, MIREYA, *Catálogo de medidas para la igualdad* [en línea]. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2015. p. 51. <[http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/CatalogoMedidas\\_WEB\\_Mireya\\_topgrl\\_INACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/CatalogoMedidas_WEB_Mireya_topgrl_INACCSS.pdf)> [Consulta: 11 de abril, 2018].
- FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES (FEPADE), *Manual ciudadano de delitos electorales federales* [en línea]. 4ª ed. México, Procuraduría General de la República, 2010. <<http://www.capufe.gob.mx/portal/wwwCapufe/Transparencia/BlindajeElectoral/MCiudadano.pdf>> [Consulta: 11 de abril, 2018].
- INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD (IMJUVE) E INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IIJ), *Encuesta Nacional de Valores en Juventud 2012* [en línea]. México, Instituto Mexicano de la Juventud / Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2012. <[https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/ENVAJ\\_2012.pdf](https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/ENVAJ_2012.pdf)> [Consulta: 11 de abril, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), “Estadísticas a propósito del Día Internacional del Migrante”, Datos nacionales [en línea], 16 de diciembre de 2015. Aguascalientes, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <<http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/migrante0.pdf>> [Consulta: 10 de abril, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), “Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas de Edad”. Datos nacionales [en línea], 28 de septiembre de 2017. Aguascalientes, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/edad2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/edad2017_Nal.pdf)> [Consulta: 10 de abril, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer”, Datos Nacionales [en línea], 6 de marzo de 2017. Aguascalientes, Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017_Nal.pdf)> [Consulta: 10 de abril, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el proceso electoral federal 2017-

- 2018 y sus respectivos anexos (INE/CG399/2017) [en línea]. <<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93601/CGex201709-05-ap-unico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>> [Consulta: 10 de abril, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), *Estrategia Nacional de Cultura Cívica (Encívica) 2017-2023*, Versión ejecutiva, México, Instituto Nacional Electoral, 2016.
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), *Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2017-2018* [en línea]. <<http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/07/CGex201706-28-ap-13-a1.pdf>> [Consulta: 10 de abril, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), *Manual del Funcionario de Casilla. Casilla Federal, Proceso Electoral 2014-2015* [en línea]. México, Instituto Nacional Electoral, 2015. <[http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/PEF/2014-2015/docs/A\\_Manual\\_Funcionario\\_Federal.pdf](http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/PEF/2014-2015/docs/A_Manual_Funcionario_Federal.pdf)> [Consulta: 11 de abril, 2018].
- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana* [en línea]. México, Instituto Nacional Electoral, 2017. <<http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94346/CGex201712-22-ap-4-a1.pdf>> [Consulta: 11 de abril, 2018].
- KLEIN, ALEJANDRO, Y MARCELA ÁVILA-EGGLETON, “Ciudadanización y descuidanización de los adultos mayores. El proceso electoral de 2012”, *Revista Sociológica* [en línea], vol. 30, núm. 86, México, UAM-Azcapotzalco, septiembre-diciembre 2015. <[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-01732015000300005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732015000300005)> [Consulta: 10 de abril, 2018].
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas [en línea]. <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257\\_171215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_171215.pdf)> [Consulta: 10 de abril, 2018].
- LXII LEGISLATURA, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Diagnóstico sobre la implementación de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011. Evaluación del proceso a tres años de su entrada en vigor: una perspectiva integral del Estado mexicano* [en línea]. México, LXII Legislatura (Cámara de Diputados y Senado de la República) / Secretaría de Gobernación / Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014. <[http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos\\_humanos/docs/Diagnostico\\_RefConst\\_DH.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/Diagnostico_RefConst_DH.pdf)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

- NIETO CASTILLO, SANTIAGO, Y ARTURO HERIBERTO SANABRIA PEDRAZA, “Desafíos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en las elecciones de 2017-2018”, *Pluralidad y Consenso* [en línea], año 7, núm. 34, octubre-diciembre, 2017, pp. 130-152. <<http://revista.ibd.senado.gob.mx/index.php/PluralidadyConsenso/article/viewFile/432/40>>. [Consulta: 11 de abril, 2018].
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), *Estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública* [en línea]. Ginebra, Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 21 de diciembre de 2011. <[www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/.../A.HRC.19.36\\_sp.doc](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/.../A.HRC.19.36_sp.doc)> [Consulta: 10 de abril, 2018].
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA), *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* [en línea]. <[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf)> [Consulta: 10 de abril, 2018].
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), “Qué hacemos”, *Programa Mesoamérica: fortaleciendo las capacidades para una migración segura, ordenada y regular* [en línea]. <<http://www.programamesoamerica.iom.int/es/%C2%BFq%C3%BAe-hacemos>> [Consulta: 10 de abril, 2018].
- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)-FONDO DE APOYO A LA ASISTENCIA ELECTORAL Y DECA, Equipo Pueblo, *Observación de la efectividad de las acciones preventivas para evitar el uso de programas sociales con fines de proselitismo electoral, la libertad del voto, la calidad y el desempeño de la jornada electoral. Informe final. Proceso electoral 2011-2012* [en línea]. México, Programa Nacional de las Naciones Unidas para el Desarrollo-Fondo de Apoyo a la Asistencia Electoral / DECA, Equipo Pueblo, A. C., 2012, <<https://www.equipopueblo.org.mx/descargas/electoral/INFORME%20PNUD%202012.pdf>> [Consulta: 11 de abril, 2018].
- RAPHAEL, RICARDO (coord.), *Reporte sobre la discriminación en México. Derechos políticos* [en línea]. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación / Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 2012. <[http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Reporte%20sobre%20la%20Discriminacion%20en%20Mexico%202012%20%20Derechos%20Politicicos.%20Ax.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Reporte%20sobre%20la%20Discriminacion%20en%20Mexico%202012%20%20Derechos%20Politicicos.%20Ax.pdf)> [Consulta: 10 de abril, 2018].
- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE) E INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR, “Mexicanos en el mundo. Estadística de la población mexicana en el mundo 2016”, en

*gob.mx* [en línea]. <[http://www.ime.gob.mx/gob/estadisticas/2016/mundo/estadistica\\_poblacion.html](http://www.ime.gob.mx/gob/estadisticas/2016/mundo/estadistica_poblacion.html)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN), “Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014; así como Voto Particular y Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz”, en *Diario Oficial de la Federación* [en línea], 12 de junio de 2015. <[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5396551&fecha=12/06/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396551&fecha=12/06/2015)> [Consulta: 10 de abril, 2018].

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF), *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral* [en línea], año 7, núm. 15, 2014, pp. 26 y 27, jurisprudencia 32/2014. <<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=32/2014>> [Consulta: 12 de abril, 2018].

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF), *Manual sobre los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas. Traducido al maya, náhuatl, mixteco, tselal y rarámuri* [en línea]. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017. p. 20. <[http://portales.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos\\_libros/Manual%20sobre%20los%20derechos.pdf](http://portales.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Manual%20sobre%20los%20derechos.pdf)> [Consulta: 12 de abril, 2018].

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS, *Caso Alajo Kiss v. Hungría*. Sentencia 38832/06, del 20 de mayo de 2010.

UNIÓN EUROPEA, *Compendio de estándares internacionales sobre elecciones* [en línea]. Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2016, p. 33. <<http://www.eods.eu/library/Compendium-ES-N-web.pdf>> [Consulta: 10 de abril, 2018].

WEISS, THOMAS LOTHAR, Y PEDRO ARTURO LÓPEZ CHALTELT, *México. Políticas públicas beneficiando a los migrantes* [en línea]. México, Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2017. p. 6. <<http://oim.org.mx/Discursospdf/politicaspUBLICASbeneficiandoa-migrantes.pdf>> [Consulta: 10 de abril, 2018].

# MARCO NORMATIVO

Principales normas nacionales e instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen los derechos político-electorales de la ciudadanía:

## NACIONALES

- ▲ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**  
<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>>
- ▲ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**  
<[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_100914.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_100914.pdf)>
- ▲ **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPEd)**  
<[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/262.doc](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/262.doc)>
- ▲ **Ley General de Partidos Políticos**  
<[www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpp.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpp.htm)>
- ▲ **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**  
<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgimh.htm>>
- ▲ **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas**  
<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdipi.htm>>
- ▲ **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**  
<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ldpam.htm>>
- ▲ **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**  
<<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipd.htm>>

△ **Leyes electorales de las entidades federativas**

△ **Leyes antidiscriminatorias de las entidades federativas**

## **UNIVERSALES**

△ **Declaración Universal de Derechos Humanos**

<<http://www.un.org/es/documents/udhr/>>

△ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

<<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.pdf>>

△

**Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

<[http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv\\_discapacidad.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_discapacidad.pdf)>

## **REGIONALES**

△ **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

<<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>>

△ **Carta Democrática Interamericana**

<[http://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)>



**ANEXOS**



SMS

**IFE**  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**IFE**  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**IFE** PREP 2012  
*Instrucciones para el Presidente y Funcionarios de Castilla*

PAISO 1  
PAISO 2  
PAISO 3

# GLOSARIO

**Accesibilidad:** Conjunto de medidas y condiciones que deben cumplir los entornos físicos construidos, la comunicación y las tecnologías de la información, a fin de ser utilizables, comprensibles y practicables por cualquier persona en condiciones de seguridad, comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

**Accesibilidad electoral:** Conjunto de medidas y procedimientos que se implementan con el objetivo de facilitar el ejercicio del derecho a votar de aquellas ciudadanas y ciudadanos que ven limitado su acceso al sufragio y a la participación plena y efectiva en los procesos electorales, al existir barreras de distinta índole que se los impiden (físicas, tecnológicas, informativas, geográficas, normativas y culturales).

**Candidato/a:** Es la persona propuesta por un partido político para competir por un cargo de elección popular y registrada ante la autoridad electoral.

**Candidatura independiente:** Persona que aspira a ocupar un cargo de elección popular sin ser parte de ningún partido político y cumple con los requisitos que establece la ley electoral.

**Capacitación electoral:** Es el proceso de enseñanza-aprendizaje que facilita la construcción de conocimiento y el desarrollo de habilidades en la ciudadanía que participa como funcionaria/o de mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral.

**Casilla electoral:** Locales o espacios donde la ciudadanía acude a votar. Generalmente se localizan en edificios públicos, escuelas, hospitales o casas particulares.

**Ciudadano/a:** Las mujeres y varones mexicanos que son titulares del conjunto de derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, cuentan con 18 años de edad y tienen un modo honesto de vivir (artículo 34 de la CPEUM).

**Ciudadanía:** Estatus jurídico y político mediante el cual las personas adquieren derechos políticos y deberes respecto a la comunidad política a la que pertenecen, además de la facultad para votar, ser votada/o y actuar en la vida colectiva de un país.

**Comunicación accesible:** Incluye los lenguajes, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el

lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

**Consejeros/as electorales:** Son ciudadanas y ciudadanos nombrados por la máxima autoridad electoral para integrar los consejos locales y distritales que funcionan únicamente durante los procesos electorales.

**Credencial electoral:** Es el documento, con fotografía y otros elementos de identificación como la huella dactilar y la firma, indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

**Delito electoral:** Es una conducta prohibida que afecta las elecciones y pone en riesgo la democracia; es un delito que se castiga penalmente.

**Denuncia:** Es el acto mediante el cual una persona, ya sea de manera personal o anónima, informa a la autoridad acerca de la existencia de una conducta irregular posiblemente constitutiva de delito.

**Distrito electoral:** Es una delimitación geográfica electoral. En el país existen 300 distritos. Su tamaño es el resultado de dividir la población total del país entre 300. A cada distrito electoral corresponde como representante un diputado uninominal.

**Diversidad sexual:** Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias sexuales (distintas en cada cultura y persona). Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.<sup>56</sup>

**Jornada electoral:** Es el día en que se realizan las elecciones en el país y representa el momento más trascendente del proceso electoral.

**Lenguaje braille:** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas.

**Lista Nominal de Electores:** Relación elaborada por el Registro Nacional de Electores que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

<sup>56</sup> Conapred, “El significado del Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia desde la perspectiva de respeto al derecho a la igualdad y la no discriminación de todas las personas” [en línea]. <<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Acercamiento%20Decreto%20Nacional%20Dia%20contra%20Homofobia%20%28accesible%29.pdf>> [Consulta: 11 de abril, 2018].

**Materiales electorales:** Elementos diseñados para su uso en las casillas el día de la jornada electoral: cancelas, urnas, marcadoras de credencial, líquido indeleble, mamparas, paquetes electorales, entre otros. Permiten que la ciudadanía ejerza su derecho al sufragio.

**Medidas de inclusión:** Acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, para incluir en el sistema de derechos y oportunidades a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidos de sus libertades como resultado de la discriminación histórica o experimentada.

**Medidas de nivelación:** Acciones que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, normativas, comunicacionales, culturales o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades. Tienen el propósito de nivelar o “emparejar” el terreno en el que viven e interaccionan los grupos sociales.

**Medidas para la igualdad:** Son acciones deliberadas que las instituciones públicas determinan dentro de su ámbito de obligaciones de derechos humanos y competencias, para corregir condiciones de desigualdad de trato hacia personas y grupos discriminados históricamente —o de manera reiterada— en el acceso y disfrute de sus derechos humanos, las libertades, los bienes y servicios públicos.<sup>57</sup> Son medidas de carácter inmediato o de cumplimiento progresivo, que requieren ser planeadas, ejecutadas y evaluadas, así como contar con disposición presupuestaria.

**Mesas Directivas de Casilla:** Órganos electorales formados por ciudadanos y ciudadanas facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas electorales. Como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. Se integran por siete personas que desempeñan las siguientes funciones: un/a presidente/a, un/a secretario/a, dos escrutadoras/es y tres suplentes generales, en el caso de las elecciones federales.

**Observación electoral:** Es un derecho exclusivo y una forma de participar de la ciudadanía en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales nacionales, así como

<sup>57</sup> Mireya Del Pino Pacheco, *Catálogo de medidas para la igualdad* [en línea]. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2015, p. 51. <[http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/CatalogoMedidas\\_WEB\\_Mireya\\_topgrl\\_INACCSS.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/CatalogoMedidas_WEB_Mireya_topgrl_INACCSS.pdf)> [Consulta: 11 de abril, 2018].

en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación vigente. Las personas que participan en la observación son acreditadas por la autoridad electoral y no pertenecen a ningún partido político. Su opinión sobre la legalidad, condiciones de igualdad y autenticidad del proceso electoral es muy importante.

**Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE):** Autoridades que, en vinculación y coordinación con el INE, son las encargadas de celebrar los comicios para elegir autoridades en cada entidad federativa. Gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se rigen por la constitución y legislación electoral de cada entidad federativa.

**Padrón Electoral:** Es la base de datos que contiene el nombre y la información básica de todas las personas que, en pleno uso de sus derechos político-electorales, solicitan formalmente y de manera individual su credencial para votar con fotografía.

**Partidos políticos:** Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que compiten en las elecciones para integrar los órganos de gobierno y representación popular. De acuerdo con el artículo 41 de la CPEUM, “son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.

# INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE PROTEGEN Y PROMUEVEN EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA CIUDADANÍA

- ▲ Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)
- ▲ Comisiones de derechos humanos en las entidades federativas del país
- ▲ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI)
- ▲ Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad (Conadis)
- ▲ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred)
- ▲ Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (Fepade)
- ▲ Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI)
- ▲ Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres)
- ▲ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali)
- ▲ Instituto Nacional Electoral (INE)
- ▲ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam)
- ▲ Órganos Públicos Locales Electorales (OPLE) en las entidades federativas del país
- ▲ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)
- ▲ Tribunales Electorales Locales



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
04 CONSEJO DISTRICTAL  
EN EL ESTADO DE SINALOYA**



# SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- CPEUM** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Fepade** Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales
- INE** Instituto Nacional Electoral
- LPED** Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- LGIPE** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- LGPP** Ley General de Partidos Políticos
- OPLE** Organismos Públicos Locales Electorales
- TEPJF** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Dr. Lorenzo Córdova Vianello  
Consejero Presidente

Lic. Enrique Andrade González  
Consejero Electoral

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez  
Consejero Electoral

Dra. Adriana Favela Herrera  
Consejera Electoral

Dr. Ciro Murayama Rendón  
Consejero Electoral

Dr. Benito Nacif Hernández  
Consejero Electoral

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña  
Consejero Electoral

Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles  
Consejera Electoral

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez  
Consejera Electoral

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas  
Consejera Electoral

Mtro. Jaime Rivera Velázquez  
Consejero Electoral

## **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

Alfonso Navarrete Prída  
Secretario

## **CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**

Alexandra Haas Pacioc  
Presidenta

## **JUNTA DE GOBIERNO**

Representantes del  
Poder Ejecutivo Federal

Rafael Adrián Avante Juárez  
Secretaría de Gobernación

Úrsula Carreño Colorado  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Pablo Antonio Kuri Morales  
Secretaría de Salud

Javier Treviño Cantú  
Secretaría de Educación Pública

David Arellano Cuan  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Social

María Marcela Eternod Arámburu  
Instituto Nacional de las Mujeres

## **Representantes designados por la Asamblea Consultiva**

Mariclaire Acosta Urquidi  
Haydeé Pérez Garrido  
Elena Azaola Garrido  
Miguel Concha Malo  
Gabriela Warkentin de la Mora  
Amaranta Gómez Regalado  
Marta Lamas Encabo

Instituciones invitadas  
Centro Nacional para la Prevención  
y el Control del VIH/Sida

Consejo Nacional para el Desarrollo  
y la Inclusión de las Personas con  
Discapacidad

Comisión Nacional para el Desarrollo  
de los Pueblos Indígenas

Instituto Mexicano de la Juventud

Instituto Nacional de Migración

Instituto Nacional de las Personas  
Adultas Mayores

Sistema Nacional para el Desarrollo  
Integral de la Familia

Órgano de vigilancia

Manuel Galán Jiménez  
Roberto Muñoz y Leos  
Secretaría de la Función Pública

#### **ASAMBLEA CONSULTIVA**

Mariclaire Acosta Urquidi  
Presidenta

Salomón Achar Achar  
Silvia Dalí Ángel Pérez  
Elena Azaola Garrido  
Miguel Concha Malo  
Santiago Corcuera Cabezut  
Sarah Corona Berkin  
Tiaré Scanda Flores Coto  
Mario Luis Fuentes Alcalá  
Amaranta Gómez Regalado  
José Antonio Guevara Bermúdez  
Carlos Heredia Zubieta  
Marta Lamas Encabo  
Esterban Moctezuma Barragán  
Jacqueline Peschard Mariscal  
Haydeé Pérez Garrido  
Carlos Puig Soberon  
Alejandro Ramírez Magaña  
Pedro Salazar Ugarte  
Gabriela Warkentin de la Mora



*Guía para la Acción Pública. Elecciones sin discriminación:  
Proceso Electoral Federal 2017-2018. Participar y votar el día de la  
elección, se terminó de imprimir en mayo de 2018 en los talleres  
gráficos de Guimark Total Quality S. A. de C. V., Carolina 98-101, col.  
Ciudad de los Deportes, del., Benito Juárez, 03710, Ciudad de México.*

Se tiraron 1500 ejemplares



CONSEJO NACIONAL PARA  
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

5262 1490 extensiones: 5233, 5234 y 5236

01 800 543 0033 (lada sin costo)

[www.conapred.org.mx](http://www.conapred.org.mx)